

302
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ARAGON**

**Contenido y Finalidad del Derecho
del Inventor en México**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta :

Juan Manuel Ramírez García

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
Prólogo	1
Capítulo I.- EL INVENTOR Y LA INVENCION: SU AMBITO JURIDICO	
A. El Derecho del Inventor;	
a) Su Justificación	4
b) Su Evolución en la Historia:	
Internacional	13
Nacional	24
B. Obligaciones del Inventor	29
C. La Invención:	
a) Concepto	30
b) Su Naturaleza	33

Capítulo II.- LA PATENTE	Pág.
A. Concepto	37
B. Su Fundamento Constitucional ...	46
C. Excepciones al Principio de Ex- clusividad	47
D. Aspectos Generales	54
Capítulo III.- EL CERTIFICADO DE INVENCION	
A. Concepto	56
B. Su Objeto	57
C. Aspectos Generales	57
Capítulo IV.- CONSECUENCIAS DE LA INNOVA- CION Y DE LAS PREFERENCIAS LEGALES QUE ORIGINA.	
A. Para el Innovador	62
B. " los demás individuos	70
C. " el País	71
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFIA	85

PROLOGO

El acto humano reativo llamado inventar es la apertación buena o mala que hace al mundo en que está viviendo, ideas transformadas en objetos, en productos tangibles, con existencia material, está considerada en el sistema legal público.

Se ha conformatado una ley en la que se definen cuáles son los derechos que pueden surgir por ese acto creativo y cuáles los deberes. Enrededor de ese acto se hacen diferentes consideraciones jurídicas que tienen un contenido y un fin preponderantemente económico, los protagonistas de este sistema pretenden una abundancia de recursos, de satisfactores, por una parte las autoridades en busca de que los ciudadanos, la comunidad se beneficien con la innovación, el inventor que desea recibir riqueza por el trabajo que aporta y el cual permite el bienestar o la riqueza de otros. Estos otros disfrutarán de ese trabajo creativo como consumidores del mismo o como comerciantes de la labor desempeñada por el innovador.

Prácticamente toda actividad económica actual está originada por el uso de algún invento, difícilmente se podría encontrar alguna que no se base en ellos. Algunos inventos son muy antiguos pero siguen siendo útiles y hay otros que han sido mejorados. El -

desarrollo de nuevos inventos en bastantes casos es una estrategia empresarial para mejorar su situación industrial y comercial con respecto a sus competidores. También es considerado como una estrategia de los gobiernos para mejorar los servicios públicos y para lograr una economía menos dependiente de los recursos tecnológicos de otros.

La tecnología inventiva produce una utilidad con su uso y con su comercio. El dirigir un ordenamiento jurídico al trabajo del inventor es tratar de conciliar los derechos, de un lado del autor de un invento que con su esfuerzo afecta por lo general favorablemente la existencia ajena; y del otro lado el derecho de los demás de aprovechar el invento que si bien no ha sido resultado de su propia actividad, sería un desperdicio mínimo o máximo si no aprovecharlo sólo por que no es consecuencia de su labor creativa; pero para el inventor tampoco es justo no recibir un beneficio de su creatividad mientras el resto de la comunidad si lo tiene. Equilibrar la relación entre el inventor y la sociedad es la motivación de esta rama jurídica, procurar que ambos sean beneficiados, valorar en toda su extensión el trabajo inventivo y facilitar la propagación de los satisfactores requeridos por la sociedad, pues la obra inventiva tiene un valor económico.

Con este trabajo pretendo abundar en algunos detalles tratados por la Ley de Invenciones mexicana; hacer un recorrido a través de las diferentes figuras jurídicas involucradas en esta rama del derecho. La tecnología vista como un objeto de derecho.

CAPITULO I

EL INVENTOR Y LA INVENCIÓN SU AMBITO JURIDICO

"La Creatividad: la facultad de crear es el principal motor de nuestra civilización . En el curso de ésta es fácil comprobar que la energía fundamental es La Idea. Es la mente - del hombre la que rige la marcha y le marca - los caminos y los objetos.

La realización de una idea, puede, sin exagerar cambiar el mundo.

Procedimientos creadores: imaginando, - preguntando, explorando, experimentando, probando.

De todos los caminos que tiene el hombre para expresar su personalidad, su actividad creadora es el más expresivo, satisfactorio y realizador del yo.

"La manifestación del talento creador - es el atributo indispensable de la afirmación y realización de la propia personalidad, de la vida plena y fecunda."

COLEGIO NACIONAL DE PENTATHLETAS, A.C.

A. El Derecho del Inventor

a) Su Justificación

La persona, por medio del uso de su inteligencia, con ideas aplica las a la vida práctica, - logra en la mayoría de los casos, no sólo su propio - bienestar y desarrollo material, físico, científico y espiritual, también el de sus semejantes.

A base de ficciones crea realidades físicas y éstas generalmente son útiles a la humanidad. Se les conoce como invenciones; son el cómo y el con qué hacer frente a sus necesidades primordiales, básicas para su subsistencia y a sus exigencias no tan elementales motivadas por su curiosidad y afán de conocimiento, las que paradójicamente van aumentando conforme aumenta su desarrollo. El cómo, se refiere al procedimiento, a los pasos que se deben seguir, la manera de hacerlo; y el con qué, a los objetos de los cuáles nos vamos a auxiliar, los elementos materiales que nos facilitarán la acción.

La naturaleza le ofrecía tal cuál condiciones muy limitadas, demasiado racionadas de vida, tenía el hombre que adaptarse totalmente a la forma de vivir que naturalmente le era impuesta.

De manera fortuita o razonada descubre ser capaz de agregarle a la naturaleza mediante su trabajo un uso que en apariencia parece no tener, de sujeto muy pasivo, pasa a ser activo, transformador del mundo natural, comienza a adaptarlo a sus necesidades, en vez de sólo adaptarse a él. El hombre se convierte en un ser más útil a sí mismo, el ingenio de uno una vez conocido se propaga en beneficio de otros. Va agrandando, multiplicando sus posibilidades de subsistencia, de gozo y disfrute, formando su propio mundo, el que surge de su esfuerzo, imaginación, creatividad.

La existencia de la adversidad, situaciones que nos estorban y hacen más difíciles nuestras posibilidades de satisfacción, de bienestar nos mueve a usar la inventiva para contrarrestarla y evitar o disminuir sus efectos desfavorables.

La voluntad del inventor se sobrepone a través de su trabajo creativo, con su acción inventadora ha enfrentado esa adversidad y colaborado para que otros la superen.

El deseo, el ansia de más conocimientos, sus requerimientos no tanto económicos, sino psicológicos, de satisfacción espiritual, de saber más allá de lo que sabe, su curiosidad lo anima también a-

la investigación y creación. Superar lo hecho, tener satisfactores superiores a los que ya se tienen, la idea de superioridad es otra motivación.

Así es, desde los inicios de su evolución el ser humano tuvo que hacer uso de su capacidad inventiva con la intención de enfrentarse, a un ambiente, que generalmente le era inhóspito, estaba expuesto a vicisitudes que ponían en peligro su vida, su salud, dificultaban su sobrevivencia. Para cubrir sus -necesidades vitales de las cuáles depende su existencia, la alimentación, la salud, la integridad física, idea las técnicas y fabrica las herramientas que le -permitirán hacerlo con eficacia, menor riesgo y esfuerzo, hace más variadas sus alternativas de satisfacción , de sobrevivencia, va teniendo un mayor dominio sobre las dificultades naturales. Las obras de éstas incipientes creaciones a su vez dieron origen a la aparición de nuevas necesidades: su afán de perfeccionamiento, sus aspiraciones no precisamente vitales, pero sí imprescindibles para un pleno desarrollo de la vida humana, han motivado la actividad para innovar, para no frenar la acción inventiva.

El mundo de la naturaleza comienza a -ser invadido por el mundo artificial, a los objetos naturales se agregan los objetos artificiales nacidos

de la intervención humana. Se va rodeando de artificios provocando el inicio de múltiples actividades económicas, de la industria, del comercio. Abundantes relaciones comerciales están sustentadas en la tecnología.

El trabajo del inventor ha sido y es muy importante. "Inventor es quien, aplicando el propio ingenio y actividad ha concebido y realizado una invención"¹, es aquella persona física que elabora una idea, la cuál tiene aplicación práctica o material en un determinado campo de la actividad humana: la industria, ya como auxiliar de ésta en su funcionamiento o como un producto elaborado por ella. El producto de su trabajo puede estar previsto, el resultado es deliberadamente provocado, era deseado por el investigador, pudo haber imaginado, previamente anticipado sus funciones, sus beneficios, sus diferentes aplicaciones, ser consecuencia de actos dirigidos intencionalmente al resultado que se obtuvo, lo conseguido era lo buscado, el motivo de la actividad realizada: en el segundo supuesto ser consecuencia de una situación casual, aparece inesperadamente, como algo espontáneo, no planeado, sin habérselo propuesto, se pretendía cualquier otra cosa menos lo sucedido por el azar. Se presenta, sí, como resultado de un esfuerzo humano pe

¹ Agustín Ramela, Tratado de la Propiedad Industrial, Tomo I, Ed. Hijos de Reus Editores, Madrid 1913, p. 32.

ro encaminado a un fin concreto distinto al alcanzado aunque no por eso deja de ser útil y valioso, en ocasiones llega a superar al objetivo sí previsto.

El producto nuevo tecnológico, tiene un valor económico porque es visto como un artículo - con el que se puede comerciar, tiene trascendencia en el mundo de los negocios, es un bien por decirlo de alguna forma productor de dinero, importante en las finanzas de gobiernos, de empresarios sean industriales, comerciantes o sólo comerciantes intermediarios entre el productor y los posibles adquirentes de ese artículo. La novedad tecnológica tiene un valor social, algunas más, otras menos, por la función satisfactora de exigencias comunes de varios individuos y no de uno sólo, no solamente satisface la vocación inventiva de su originador, sino que extiende sus efectos al resto de las personas quienes al usarla solucionan -- una necesidad sea urgente o no, indispensable o no. Tiene también un valor que podría llamarse laboral, - porque ha surgido de un trabajo, una dedicación intelectual y manual, física, ha significado la inversión de tiempo, mucho o poco, pero ha provocado una atención, una labor, una cantidad y calidad de esfuerzo.

El Derecho se está ocupando de algo -- trascendente tanto para el individuo origen de la o--

bra, para los individuos receptores o usuarios de ella y para el Estado cuya función es facilitar y mejorar la calidad de vida de su gente.

Varios son los argumentos que se mencionan para acreditar lo justo o conveniente de la existencia de los derechos en favor del inventor, de la intervención del sistema legal en ese aspecto humano: a) Compensación por su trabajo, b) Por la revelación de secretos, c) Excitación para la actividad inventiva, d) Incentivo al desarrollo e inversión. ²

a) Al generador de una novedad, habiendo invertido recursos como dinero, tiempo, esfuerzo, en la investigación, concepción y realización de un satisfactor y tomando en cuenta la importancia que éste puede tener por su utilidad para el resto de la gente, le debe corresponder alguna ventaja con respecto a lo nacido por su laboriosidad, que le permita recibir a cambio un óptimo disfrute no sólo moral sino también económico. Darle porque da, el hacedor de novedades está dando algo de sí a los demás, sea o no intencionalmente, pero aporta utilidad y satisfacción social, y a cambio de ello se le debe un pago de parte de quien se aprovecha de su valor, lucrando, se-

² Ver, Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XLI, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L., Buenos Aires - Argentina 1964, p.668; y Jaime Alvarez Soberanis, La

basa en la novedad para recibir un provecho, una ganancia la que no habría de no haber colaborado él. Es un dar algo a cambio de algo; tiene como fin corresponder, recibir a cambio de dar, se trata de que gane, tanto el que recibe (sociedad) como el que da (inventor). Con ese pago puede obtener tanto como lo invertido y un beneficio extra, adicional que sería la ganancia por su trabajo: es una actitud de reciprocidad.

b) La promesa de un privilegio sirve de aliciente para la divulgación de información antes desconocida, con el consiguiente beneficio social que ésta pueda significar. Darle para que dé es el objetivo pretendido no verse privado socialmente de satisfactores importantes, por mantenerlos ocultos en virtud de saber que no obtendría ninguna actitud favorable hacia él, por su aportación, sin embargo si existe la posibilidad legal de alguna ventaja financiera hará público su hallazgo y de esa manera no se retrasará las consecuencias positivas de la ejecución y propagación del invento. Su voluntad estará motivada para compartir la obra nueva por esa consideración especial a su favor.

c) El saber que pueden obtener un provecho en dinero o en otro tipo de bienes, es un estímulo para dedicarse al quehacer inventivo. Es darle para --

Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia Tecnológica, Editorial Porrúa, S.A., México-D.F. 1981, p.45.

que siga dando, si alguien ha demostrado ya su capacidad inventiva se trata de facilitarle continuar la -- práctica de ella, y esto se conseguirá si puede contar con los recursos materiales que le son necesarios, que su talento permanezca trabajando en bienestar de la so ciedad y no abandone su importante labor. Es una manera de promover un trabajo socialmente útil haciéndolo rentable sobre todo para quiénes se dedican a el por - su propia cuenta.

d) Para que los individuos, empresas o instituciones técnica y económicamente capaces, sabiendo las ventajas jurídicas y económicas, usen parte de sus recursos para generar tecnología ya sea por ellos mismos o patrocinando a inventores independientes. Así como también para que éstos últimos con los fondos que logren allegarse por la comercialización de su obra, - puedan continuar en ese oficio de tanta trascendencia social. Darle para que otros, los que pueden avuden a la labor investigadora y la extensión de sus resulta- dos.

Para quiénes tienen o poseen recursos abundantes en lo material, pudiera ser atractivo como negocio la ejecución y propagación comercial de la invención, y esto le daría su mayor utilidad ya que el - inventor también depende de eso para que la misma le -

reporte satisfacción económica, porque en ocasiones - él no tiene la capacidad técnica ni el dinero para hacerlo, en cambio a otros les interesará participar en la explotación a sabiendas de los bienes que recibirán. Quiénes tienen esa capacidad sobre todo son las empresas y además podrían dedicarse a través de su propio personal a la acción inventiva.

Pienso que los cuatro argumentos son válidos y que independientemente de todo eso, seguirán habiendo quiénes investiguen, inventen motivados por la vocación que tienen para ello, por el gusto de hacerlo, porque es una forma de realización personal. Sin embargo sería mayor su satisfacción si se le diera el apoyo necesario y el fruto de su trabajo fuera debidamente aprovechado por sus congéneres, sobre todo por los de su propio país. El reconocimiento al trabajo de ese tipo, es otra razón motivante de que en el derecho se ocupe un espacio a favor de estos trabajadores, los efectos de su esfuerzo llegan a ser más en cantidad y en calidad, con un alcance más amplio que otro tipo de labor. Si todo trabajo, con sus excepciones, tiende a ser remunerado, es decir, motivo de reciprocidad de parte del beneficiario del mismo, equivaliendo esto a un reconocimiento al esfuerzo, al gasto de energía, a la dedicación de quién lo --

realiza, a la cantidad de tiempo empleado, el trabajo de inventar merece también ese reconocimiento, su calidad llega a ser de un grado máximo, superior a otro. Amerita facilitarle a este trabajador vivir de su trabajo.

b) Su Evolución en la Historia:

Internacional

Es difícil poder asegurar si los inventores primitivos tenían algún reconocimiento de parte de los enterados de lo que había hecho. La ventaja que sin duda resultaba era su propia sobrevivencia, dar -- existencia a objetos que le harían menos dificultosa -- la vida; otros quizá se beneficiaban con el uso de lo inventado cuando el inventor se portaba compartido, otros negociarían un intercambio, dar algo a cambio del objeto inventado o de otro igual, o si su imitación -- era sencilla harían uno para ellos; pero en otras ocasiones frente a la resistencia del hacedor de la novedad se le despojaría de ella violentamente.

El inventor primitivo sería objeto de -- agresión, de curiosidad, de imitación, posiblemente -- elegido como líder o gente de respeto por su capacidad para eliminar o aminorar dificultades , peligros, riesgos. Sus congéneres se aprovecharían de su trabajo a com

bio de algún beneficio para él, o lo harán forzado, su jeto de opresión, violentado constantemente para beneficiarse de su talento.

La gran y variada influencia que fueron teniendo los inventos en el vivir cotidiano, en toda la actividad humana, pr voca que el trabajo creativo comienza a ser motivo, causa de una atención especial, formal de parte de los gobernantes a través de su facultad para reglamentar, para disponer determinadas situaciones en relación a actos, hechos que afectan al grupo que gobiernan. Esa atención especial al principio podría haber sido generada por el interés sólo de un bienestar personal o efectivamente buscando el bienestar del innovador y/o del pueblo.

La trascendencia del trabajo de inventar, de dar lugar a bienes, objetos, sobre todo, bien hechores , anima a que comiencen a ser contemplados - en las leyes escritas, a ser motivo de ocupación jurídica. No podía ni debía pasar inadvertida esa labor creativa que ha sido tan importante a lo largo de la historia científica, económica, cultural. Los primeros reconocimientos aparecen a principios de la época moderna, formalmente se inicia la atención de las autoridades, de los hombres en el poder público hacia la labor creativa aunque de una manera no muy definida ,

sino como un intento de regulación; y es en la répública de Venecia, Italia, que tenía un alto grado de prosperidad por su actividad comercial e industrial, donde en 1469 se expide un primer decreto concediendo a quién inicie una nueva industria el monopolio de la misma . Se pretende apoyar a los líderes de alguna actividad industrial, a los que primero la originan, a los que dan el primer paso, con la preferencia de ser los únicos que se dediquen a esa función, eliminando de dicho la participación de otros que no fueran los o el iniciador de la misma. En 1498 se determina la pérdida de ese derecho si no se hace uso de él, que viene siendo lo que hoy se conoce como caducidad: se sanciona la inactividad con respecto al derecho recibido ya que se supone es para ejercerlo, llevarlo a la práctica, usarlo, convertirlo al terreno de los hechos, darle una utilidad, no tenerlo sólo para estorbar a otros que tuvieran interés en sí explotarlo. Entre este año y 1603 se incluyeron diversas reglas; el privilegio le pertenece al primero que lo solicite (en la oficina de los Proveditori de la Comuna), se extiende a sus herederos , una duración de veinte años, otras personas podían dedicarse a lo mismo solo con el consentimiento del titular del mismo. Se establece la regla que sigue predominando actualmente "el primero en tiempo es el prime-

ro en derecho", ya se considera su posible transmisión de ese beneficio, de ese patrimonio por medio de la su cesión, se enviste a su detentador de poder para decidir la actuación de otras o no. El reconocimiento de e se derecho debe ser reclamado, se requiere de la ini-ciativa del interesado para que exista el interés formal de la autoridad.

Es, en 1623, en Inglaterra, que el rey Jacobo expide el "Estatute of Monopolies," primer reglamento sobre patentes de invención; se otorgaba mediante cartas "abiertas" o Littera Patentes, donde ya se emplea la palabra "patente", teniendo como ideas fundamentales, que ese beneficio solo deriva de la calidad de inventor y de la novedad de su obra, es temporal, limitado cuando se oponga a la ley o a los intereses del Estado. Tiempo después, en 1930 se hace obligatorio presentar descripciones del invento. Es en la legisla-ción de ese país que comienza a estar más definido el sistema legal en relación al trabajo inventivo, anteponiendo los intereses del Estado cuando así se requiera sobre los posibles derechos que pudieran llegar a tener el inventor por su obra. La descripción de su trabajo que ya en ese entonces se exige, como también actual-mente, es para tener bien definido el objeto del dere-cho, conocer completo el bien sobre el cuál se tendrán

y se darán privilegios, de lo contrario aquél detalle novedoso no descrito no será posible defenderlo porque estará fuera del alcance de la ley, de la protección jurídica. Se puede considerar como inconveniente mostrar, describir el invento en todos sus puntos, completa, sin omisiones, ya que al hacerlo se está facilitando a otros su conocimiento y por lo tanto usarlo para su provecho, ilícitamente; pero como se va a reclamar como propio algo que no se expusó en la obra descrita; se dificulta su protección íntegra. El invento es un todo y cada una de sus partes debe estar considerada en la solicitud de privilegio sobre el mismo ya que una pequeña diferencia puede ser usada para evadirse de la acción legal en su contra por aquellos explotadores ilegítimos imposibilitando en poco o mucho la defensa eficiente del legítimo propietario de la obra. Por eso conviene la descripción entera no parcial de la misma, para que su defensa sea íntegra.

En 1787, en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, se concedió al Congreso poderes "para promover el progreso de la ciencia y artes útiles garantizando por tiempo limitado a autores e inventores los derechos exclusivos de sus respectivos escritos y descubrimientos". La primera ley sobre

patentes en ese país se promulgó en 1790 y se reformó en 1793; se crea la primera oficina de patentes autónoma; en 1836 se introdujo el exámen de novedad. En la ley máxima, la ley superior se da lugar ya al otorgamiento de consideraciones especiales a los trabajadores de la invención sobre el producto resultado de su labor científica y tecnológica, reconociendo con ello su utilidad social y también su derecho de obtener una situación benéfica para sí por lo importante de su trabajo. Aunque también se exige ya un procedimiento cauteloso y preciso para determinar si efectivamente se trata de algo que vale la pena de tomar en cuenta para apoyar jurídicamente al interesado, y esto se refiere al exámen de novedad, que es el estudio, la revisión de que su labor no es una mera imitación de algo ya conocido, sin aportación alguna al mundo de la tecnología, sino un bien distinto, recién nacido, original del trabajador y reclamante, un conocimiento hasta ahora agregado a la cultura científica.

Según la historia el nacimiento y desarrollo del sistema jurídico relativo a los derechos del inventor se gestó en los Estados europeos, muy en relación con la actividad industrial en ellos; primero como una actitud benévola del gobernante, y después como un acto de gobierno necesario para el desa-

rollo comercial e industrial. Al principio las prerrogativas eran otorgadas al arbitrio del rey; y ya posteriormente se comienza a producir legislación dirigida concretamente a tratar ese tema.

En 1791, la Asamblea Constitucional de Francia promulgó una amplia ley de patentes en la que el derecho del inventor a su creación se declaró un -- "derecho de propiedad" basado en los "derechos del hombre". Sin embargo realmente ésta ley otorgaba el derecho al uso de invenciones extranjeras, no a los verdaderos inventores, sino a los empresarios nacionales -- que las introdujeran en esa nación.

De 1310 a 1843 se promulgan leyes de patentes en 14 Estados de Europa (reinos y principados).. ..Brasil y México fueron los primeros países latinoamericanos que adoptaron leyes similares.."

La ley inglesa de 1333 introdujó lo que hoy conocemos como "licencia obligatoria", cuando no se explotaba el invento en esa nación, o se hacía de manera insuficiente, se podía permitir a terceros que lo hicieran.³ La licencia obligatoria pretende ser el freno al no ejercicio de la exclusividad otorgada, evitar el desperdicio de un conocimiento cuya explotación puede provocar beneficios, alentar a quienes sí quieren y pueden llevarlo a la práctica y así no retrasar-

³ Ver, Enciclopedia Internacional De Las Ciencias Sociales, v.7, Edición Española, Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid 1975, p.666; y Cereba, ob. cit.pp.655 a 663.

las consecuencias útiles del nuevo producto humano; se impide se realice un determinado trabajo para que lo lleve a cabo el inventor o reclamante y consiga el total provecho del mismo, como consideración a que la existencia de esa nueva actividad surgió por su primario esfuerzo, pero si hay inactividad por desinterés o incapacidad del beneficiado y existen quienes sí se interesan y pueden intervenir en esa labor se justifica facilitarles el camino legal para hacerlo sin violar la ley, y además de todas formas recibiendo el titular original del derecho un beneficio de la explotación -- que se les haya permitido a otros.

"La primera acción legislativa soviética en el terreno de las actividades inventivas fue "La Ley sobre inventos" en la época de Lenin el 30 de junio de 1919. Esta ley incluye una nueva forma de proteger los derechos de los inventores, el CERTIFICADO DE INVENCION... Por decreto del 30 de abril de 1931 se promulgó la "Ley sobre inventos y mejoras tecnológicas" : se redactó tomando en cuenta la práctica anterior y -- las condiciones necesarias para construir el socialismo y concedió a los inventores el derecho de elegir entre dos formas de protección: el certificado de invención y la patente..." 4

4 Mark M. Boguslavsky, La Nueva Legislación Soviética Sobre Descubrimientos, Inventos y Proyectos de Innovación, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, año XIII, enero-diciembre 1975, nums.25-26, México, D.F., editado por David Rangel Medina, pp.95-96.

Aún cuando se menciona la existencia de la patente en ese país es difícil concebir de que manera el titular de ese derecho podría llevarlo a la práctica, ya que una regla de los países con ese sistema de gobierno exagerado es detentar los medios de producción y no dejarlos en manos de los particulares y un invento puede ser o es precisamente eso, una tecnología que permite producir determinados bienes y servicios, que no estarían sujetos a la propiedad privada y aún cuando así fuere, para ello se debería contar con otros medios de producción para la explotación de esa tecnología. A menos que los inventores fueran la excepción al principio de no propiedad privada y pudieran ser empresarios industriales.

Al igual que en otros asuntos, diferentes países han intentado armonizar, coincidir en algunos principios en ésta área del derecho, que se vienen a convertir en disposiciones obligatorias en el territorio de cada uno de ellos. Una muestra de esto en referencia a nuestro país lo es el artículo 133 de la Constitución Política Federal mexicana que establece -- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Se-

nado, serán la ley suprema de toda la Unión.

Algunas de las normas jurídicas internacionales, reglas comunes que obligan a varios Estados (naciones), pretendiendo cierta uniformidad de -- criterios, y que se derivan del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en 1900, 1911, 1925, 1953 y 1967.

1. Trato nacional en todos los países miembros, a los nacionales de los países de la Unión. Los derechos y deberes en cualquiera de los países -- firmantes del Convenio deben ser los mismos para los nativos y para los extranjeros; el trato debe ser parejo para ambos, se entiende que no se dará preferencia o exigencia de ninguna clase a uno u a otros. A un paisano no se le dará en su nación un derecho más vasto que a quién no lo sea; ni más ni menos, toda -- disposición discriminatoria, o sea que sólo beneficia rá a los nacionales o que sólo obligará a los extranjeros no sería válida.

2. El derecho de prioridad.- Debido a que la patente obtenida en un país no tiene validez mundial, ese derecho no se extiende más allá del territorio del país donde se consiguió, es necesario solicitar tantas patentes como países halla en los cuá-

les se desea tener el dominio industrial del invento, y la Prioridad tiene la consecuencia de recorrer los efectos jurídicos de la o las patentes obtenidas posteriormente, o sea después de la solicitada primeramente, a la fecha que tiene ésta. Si la primera solicitud se presentó en México y después se solicita en otro país, reclamar la prioridad es pedir se considere esa promoción con la fecha de la solicitud presentada en México, que fue la inicial, la número uno. Esto se aplica también a los Certificados de Invención.

3. Independencia de las patentes obtenidas para la misma invención en diferentes países . Las patentes de cada nación sólo tienen consecuencias jurídicas en su propia geografía, no tienen alcance en otro territorio que no sea el del gobierno dador de esa prerrogativa. Excepto por lo que se refiere al derecho de prioridad.

4. Derecho del inventor a ser mencionado como tal en la patente.- Cuando los inventores trabajan para una institución o empresa, puede ser que el titular de la prerrogativa de la misma sea esa persona moral, pero no es la inventadora, sino las personas individuos (físicas) que participaron en ese trabajo. Creo que a este caso se podría aplicar .

5. Otorgamiento de licencias obligato-

rias.- Es la facilidad jurídica que se da a otro, además del detentador de la patente, para ser explotador de la obra protegida, de parte del gobierno.⁵

Como se ha visto en la parte histórica, el sistema patentario tiene su origen, en europa, - con una aportación importante de norteamérica. El certificado de invención en los países socialistas.

Nacional. El inventar, algunos lo hacen por casualidad, otros por afición y varios más como una profesión; en México, por ejemplo, existe a nivel superior la carrera de Diseño Industrial, cuyo objetivo es precisamente la autogeneración de tecnología, pero ésta, si no se aplica, se convierte sólo en un adorno, en estéril. A la invención hay quienes se dedican en forma independiente con sus propios recursos, y otros que lo hacen para alguna empresa, institución educativa o dependencia de gobierno.

De los principales contratiempos a los que se enfrenta el inventor mexicano para conseguirle a su producción un espacio en la administración pública y en la actividad industrial y comercial de su propia nación, aún cuando sus ventajas sean evidentes, es la incredulidad, la apatía, la falta de previsión y de conciencia de su trascendencia, por parte de auto-

⁵ Ver, Edith Penrose T., La Economía del Sistema Internacional de Patentes, Siglo XXI Editores, S. A., 1974.

ridades, empresarios, y de potenciales patrocinadores y consumidores. Tan es así que muchas veces es en el extranjero donde sí se les apoya, y existe aceptación de la misma. También en parte me propongo precisar -- cuáles son en nuestro país las facultades que le deriva su trabajo, a quién inventa, si él lo exige; y cuál ha sido el enfoque dado hasta ahora por la mayoría -- del sector público y el privado a esa legislación, y cuál debería ser.

La primera ley mexicana que apareció -- acerca de la materia, fue la de fecha 7 de mayo de 1832, teniendo como antecedente más cercano y directo a la Ley General de las Cortes Españolas de 1820 (que -- fue aplicada en México durante doce años) . 6

"El 2 de junio de 1882 se reforma la -- Constitución de nuestra República facultando al presidente para conceder privilegios a los inventores.."

Se emite otra ley sobre Patentes de -- Privilegio a los inventores y perfeccionadores en 1890 y una más en 1903. En ambas se concedían a quién la -- solicitare, en la última se exigía una descripción de la invención; pero no había examen de novedad o un -- análisis en el sentido de si era o no una invención; y se establece la posibilidad de otorgar licencias de explotación a terceros.

6 Ver, Héctor Durán Isla Puga, Nuevo Enfoque sobre diversos aspectos derivados de la Ley de Propiedad Industrial, Tesis, Universidad Autónoma de Guadalajara 1971, p.33; y Mario Bauche Garcíadiego, La Empresa-Nuevo Derecho Industrial, ed.Porrúa,S.A., Méx. 1977, p.139.

Se da existencia a una ley más en el año de 1928, en la que se exige ya, un exámen previo. Le continuó la Ley de Propiedad Industrial de 1942, incluyendo como invención a los dibujos y modelos industriales, que en la Ley siguiente dejarían de estar -- considerados en el sistema patentario; se incorporan los principios de la Convención de París como el derecho de propiedad, por ejemplo; se agrega lo que se conoce como patentes de mejoras, la licencia obligatoria. Finalmente hasta la fecha rige la Ley de Inven-- ciones y Marcas vigente desde el 11 de febrero de 1976. Sus principales innovaciones "consisten en la reducción del plazo de vigencia de las patentes, de 15 a 10 años, la supresión de la patentabilidad en ciertos ámbitos de la actividad industrial, el fortalecimiento y agilización del sistema de licencias obligatorias, la creación de las licencias por causa de utilidad pública y también la introducción de una institución novedosa en nuestro derecho, que se denomina - el certificado de invención". 8

La ley mencionada fue reformada el 16 de enero de 1987, aumentando a catorce años la vigencia de la patente y del certificado, elimina la no patentabilidad de los aparatos y equipos anticontaminantes y cuando no afecten la seguridad nacional, de lo relacionado con la energía y seguridad nuclear (antes

7 Ver, J. Agustín Ortiz Pinchetti, La Reforma al Régimen de la Propiedad Industrial, Revista "Jurídica", Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Méx.D.F., tomo I-julio 1978, n.10, pp.394 a 400.

sólo se amparaban con el certificado). Dispone la apertura del sistema patentario a las áreas para las cuáles ahora se contempla únicamente el certificado de invención, a los diez años contados a partir de la fecha de éstas reformas.

El sistema jurídico mexicano específico para los inventores, se forma por la ley suprema que es la Constitución Federal, ley guía para todas las demás reglas legales; los acuerdos internacionales, normas convenidas de manera bilateral o multilateral con otros países, las leyes especiales de la materia en nuestra nación que concretamente como ya se señaló lo es la Ley de Invenciones y Marcas, el reglamento de ésta ley en cuanto se refiere a los asuntos de los inventos, otras disposiciones del poder ejecutivo federal a través de su titular, los acuerdos que origina la autoridad administrativa encargada de aplicar esa legislación a la que se le conoce como el área de propiedad industrial, desde el punto de vista de que se puede hacer jurídicamente propia una tecnología durante cierto tiempo, y esa tecnología debe servir como un medio de producción para la industria o ser un producto de la misma, un satisfactor fabricado por ella.

En la ley nacional la invención comparte la atención con otras formas de tecnología, como el

8 Soberanis, ob. cit., n.39.

llamado Modelo Industrial y la figura conocida como - Dibujo Industrial, aunque también a mi manera de ver se les puede considerar como invenciones pero de diferente tipo, sólo que legalmente se les denomina de otra manera. Además en esa ley se incluyen regulaciones para otros elementos de la industria y del comercio denominados Marcas, Avisos y Nombres Comerciales, y las Denominaciones de Origen.

Nuestra legislación se sintetiza con la presencia de dos figuras: la "Patente" de invención o de mejoras y el "Certificado". Así es, en el sistema mexicano conviven la patente con otra institución legal denominada certificado de invención; el alcance de la primera es más vasto, más extenso, toda posibilidad de aprovechamiento se centra en el titular de ella, y en el segundo sólo toca una parte del señorío sobre la obra. La primera se extiende al total de alternativas de aprovechamiento económico, la segunda a una sola de ellas; se detenta en la primera el poder legal de producir y rentar, y en la segunda sólo de rentar. La primera es excluyente, la segunda es condicionante parcialmente limitante; en la primera lo que cuenta es la voluntad del detentante, es quién decidirá la participación ajena, mientras en la segunda ya fue la voluntad de la autoridad de gobierno quién de-

cidió aceptar el involucramiento de otros.

B. Obligaciones del Inventor.

Esos deberes le corresponden al solicitante del derecho, al promotor de la acción gubernamental a fin de conseguir ese poder jurídico. El solicitante puede ser el inventor o también una persona moral para quién éste labore o le haya derivado ese derecho, por sí mismo o por medio de un representante (tratándose de una empresa, necesariamente deberá ser a través de alguien). Quién desee la adquisición legal de atribuciones sobre su obra deberá cubrir tres requisitos de tipo administrativo, estos tres pasos son:

1. Petición escrita
2. Petición del exámen de novedad
3. Un resumen de su obra

Primero.- Al solicitarlo a la autoridad de gobierno correspondiente se referirá sólo a una invención, esto es una solicitud por cada obra, esto facilita su comprensión y su protección; a menos que éstas no puedan explotarse por separado, no procederá una patente sobre invenciones distintas, una máquina y su producto, un procedimiento y las máquinas o aparatos que se usen con él; se prefiere una narración clara y completa de su innovación, en todos sus detalles, para que no se preste a confusión o malas interpreta--

ciones, describiéndola gráficamente si es factible y exponer el mejor método para hacerla posible. Se debe rá especificar cuáles características reclama a su favor como novedosas, teniendo en cuenta que sólo tendrá derecho sobre lo que de a conocer, las que esté - revelando, pues si existe al ún otro detalle novedoso pero lo oculta esto puede se. aprovechado por otros - para solicitarlo a favor de ellos.

Segundo.- El exámen de novedad es la - investigación realizada por la autoridad para cerciorarse de que esa invención efectivamente es desconocida, no ha sido expuesta alguna vez públicamente. A es te respecto lo más conveniente para el solicitante es no mostrar, describir, dar noticia detallada de su in v^{en}to hasta no haberlo comunicado a la autoridad por escrito, para evitar dificultades legales posteriores.

Tercero.- La descripción general de su obra de manera breve pero suficiente en claridad para que se haga público y conozcan que la misma está registrada , aunque en un mundo tecnológico tan amplio es difícil estar al tanto de que tecnología es reciente y está protegida y cuál es del dominio público.

C. La Invención
 a) Concepto

Es una rama de la tecnología, conoci--

miento que describe una técnica enfocada a la industria, o un producto. Entendiendo como técnica, a un procedimiento o método de fabricación y como producto a un objeto, un aparato, etc.

Lo que se conoce como "mejora" en nuestra ley es una invención, pero que se le incorpora a otra ya conocida, perfecciona, complementa a otra ya existente. A la invención primigenia se le van haciendo modificaciones, la van transformando.

La invención es un tipo de tecnología cuyo objetivo es la utilidad, es el cómo y el con qué satisfacer una necesidad material; el cómo, de cuál manera, el trabajo, los pasos organizados a seguir; el con qué son los elementos físicos o materiales apoya-dores de toda clase de labor. Existen en la legislación otras dos figuras jurídicas cuya dirección es también hacia lo industrial, el dibujo y el modelo industrial, pudiendo ser objeto de derecho pero la expresión de patente sólo se aplica a los inventos, quizá para la mejor diferenciación entre estos y aquellos. El Dibujo Industrial, su explicación está en el propio nombre, es todo dibujo (combinación de figuras, líneas, colores, grabado) agregado a la superficie de algún objeto para adornarlo.

El Modelo es la forma de un objeto, su

figura física, los contornos de su geografía, el dibujo vendría siendo un complemento del modelo. Ambos implican tecnología pero el objetivo de su existencia -- tanto del dibujo como del modelo es estético, la apariencia, la imagen externa que proyectan, dar un aspecto especial a un producto es el fin. Esto es lo que los diferencia con la invención (cuando se refiere a un bien material) la función de ésta es la utilidad no la estética, no se pretende sólo una satisfacción visual. Sin embargo en ocasiones para haber utilidad en algún producto éste debe poseer una forma determinada, o un dibujo en especial, y es cuando se combina un invento y un modelo, un invento y un dibujo, un invento con el modelo y el dibujo. Creo que bastaría con tratarla como invención para que esté debidamente protegida, sin ser necesario solicitar prerrogativas sobre ella como modelo o dibujo.

Se pudiera decir que con el término "invención" es factible comprender a muy variadas obras humanas, usado en la forma más amplia, sin embargo en la legislación referente a la tecnología de tipo industrial, aparte de no considerar como tales a los dibujos y modelos industriales con la excepción que ya se citó en líneas anteriores, se excluye también a:

Los principios teóricos o científicos y

los métodos matemáticos. Son ideas, pensamientos que no tienen presencia física, no son objetos, ni tampoco en sí mismos son procedimientos para la hechura de un producto.

Dar a conocer algo que ya existía en la naturaleza, porque debe ser una obra creativa humana no natural.

Los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad, carácteres tipográficos; las reglas de juegos; la presentación de información y los programas de computación ; - las creaciones artísticas o literarias. Lo enunciado, además de e tar considerado en otro ordenamiento legal el cuál regula asuntos en materia de creatividad, la Ley Federal de Derechos de Autor, no tienen una utilidad material.

Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y los relativos a animales o vegetales, así como los métodos de diagnóstico en estos campos.

b) Su Naturaleza

Siendo una consecuencia de la imaginación, del pensamiento, del talento humano, se trata - de una idea y por lo tanto es un bien intangible; es un resultado del pensar, por sí misma no tiene presencia

cia física, pero se le manifiesta en forma oral, escrita, material e cuando se le pone en práctica. Por eso el bien comprendido en una patente no lo es el invento en su estado material, ya que en éste caso el cuidado jurídico se limitaría al objeto, en cambio la idea es, tiene un alcance más amplio, más vasto. El objeto de derecho es la idea, el conocimiento que representa; para que nos derive privilegios deberá ser nueva, desconocida, no disponible hasta entonces en el mundo tecnológico, tanto nacional como extranjero. Se entiende como nuevo algo nacido hasta entonces, una idea, un conocimiento antes inexistente, ajeno a la ciencia y tecnología acumuladas hasta el presente, de lo contrario se entiende no ameritaría derechos sobre ella pues se supone no requirió de un esfuerzo creativo de parte de quién lo pretende o suponiendo que sí, no aporta algo diferente, distinto.

El examen de novedad es precisamente - para verificar si tiene esa característica, revisando las invenciones ya registradas, ya hechas públicas, ya conocidas y hacer la comparación con la recién presentada. No será registrable, esto es patentable, y por lo tanto generadora de ningún derecho, si su difusión, propagación, publicación, explotación, fuera contraria a la ley, al orden público, a la salud, a la seguridad

ridad pública, a la moral, a las buenas costumbres o a la preservación del medio ambiente. Así se menciona -- tal cuál en la Ley de Invenciones, se supone que basta ría con mencionar "lo que fuera contrario a la ley", ya que todo lo que va en contra de los aspectos enunciados debe ser ilegal pero como no todas las situaciones de ese tipo están contempladas de manera detallada, concreta en la misma, por eso se mencionaron uno por uno.

El invento, es un producto potencialmente generador de efectos sociales, por eso ocupa un espacio, un lugar en el derecho. Origina relaciones jurídicas varias, del inventor o causahabiente con la autoridad, del inventor o causahabiente con la sociedad, del inventor o causahabiente con los licenciatarios o explotadores autorizados.

C A P I T U L O I I

LA PATENTE

"La historia de la cultura humana es, en una amplia perspectiva, un relato del cambio tecnológico...Por supuesto, una gran parte de la historia humana debe relatarse en términos de tecnología porque eso es lo que tenemos: las cosas materiales resultantes de las actividades humanas."

H. RUSSEL BERNARD

"Cultura...es el producto acumulado de la creatividad individual."

AMILCAR O. HERRERA

"Cultura, es la parte del ambiente, hecha por el hombre."

J. MELVILLE HERSKOVITS

A. Concepto

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la OMPI, organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la cooperación de los países en relación con ésta materia y otras afines; es un documento emitido a solicitud, por una oficina gubernamental, que describe una invención y crea una situación jurídica en la que la invención patentada puede normalmente ser explotada (fabricada, utilizada, vendida, importada) sólo con autorización del titular de la patente. ⁹

En esta definición se refieren a la parte, al elemento material de la relación entre el sujeto y el objeto de derecho por medio del cuál se demuestra el poder conferido por la autoridad, es el comprobante tangible del vínculo nacido a consecuencia del pedimento o reclamo del interesado y de la respuesta positiva gubernamental de reducir la disponibilidad de ese bien sólo al sujeto que cumpliendo los requisitos legales promueve jurídicamente esa situación de dominio exclusivo. El documento es el auxiliar administrativo en el cuál se especifica y delimita el derecho, por el que se le da a conocer; en efecto el ser titular de una patente implica el poder decidir el destino del objeto de ese derecho, que en este caso lo es la-

⁹ Soberanis, ob.cit., p45; OMPI-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organismo especializado de la ONU para la cooperación de los países en relación con ésta materia y otras afines.

invención; tiene esa prerrogativa de permitir o no permitir el que otros ejerzan actos de dominio sobre la misma.

"El autor de una invención tiene derecho sobre ésta y a su explotación exclusiva por sí o por otros que obtengan su permiso. Este derecho depende de que se le reconozca al inventor su calidad de tal, lo que se hace por la obtención de una patente de invención, certificado cuyo otorgamiento corresponde al Estado", dice Rodríguez. Al contrario de lo que afirma no depende de que se reconozca al inventor como tal sino del reconocimiento como novedosa de su obra.

El inventor sí tiene derecho sobre su invención como dice éste autor, pero siempre y cuando lo reclame, promueva esa consecuencia pues de lo contrario ese derecho no nace por el simple hecho de haber inventado, y no depende que se reconozca su calidad de inventor, quizá efectivamente surgió de su propio esfuerzo creativo, sin copiar el trabajo de otros, pero sí la obra suya no tiene la característica de novedad jurídicamente exigida, no procederá ninguna preferencia para quién exija. Al reconocer la novedad de un invento como consecuencia se está reconociendo como inventor en relación a ésta a quién la está presentando. La explotación exclusiva significa una disponibilidad

¹⁰ Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Curso de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México 1947, p.407.

dad limitada sólo a quién tiene ese derecho.

De Pina Vara señala, que es el "privilegio de explotar en forma exclusiva un invento o sus mejoras. También recibe el nombre de patente el documento expedido por el Estado en el que se reconoce y confiere tal derecho". Este autor abarca el elemento intangible que es el derecho, el poder hacer, y el elemento material, que es en el cuál se consigna el mismo, el documento. ¹¹

Privilegio es algo que los demás no tienen, están privados de ello, una situación que sólo disfruta el que lo posee, por esto, desde mi punto de vista es una reiteración al hacer la mención de "en forma exclusiva" pues ese privilegio beneficia sólo a quién le fue conferido y excluye a quienes no les fue otorgado. O sea implica ya en sí mismo una exclusividad, pues sólo se otorga una patente sobre cada invento.

Para Mantilla, es "tanto el derecho de aprovechar con exclusión de cualquier otra persona, bien un invento o sus mejoras, bien un modelo industrial como el documento que expide el Estado para acreditar tal derecho"¹² Entiendo que en el caso que nos ocupa el derecho de uno ya excluye por sí a los demás; todo derecho da poder a uno y veda poder a otro en re-

¹¹ Rafael De Pina Vara, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, editorial Porrúa, S.A., Méx. 1981, p. 34.

¹² Roberto Mantilla Molina, Derecho Mercantil, editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1978, p. 113.

lación al objeto de derecho. Actualmente ya no se aplica en nuestra legislación a los modelos industriales - el término Patente; se ha querido delimitar ésta acepción sólo a los inventos, quizá para mayor claridad de la ley, para separar lo que es un invento del dibujo y del modelo industrial.

Una definición breve de lo que significa la patente, es el derecho de explotar un invento . El derecho para el titular es un privilegio, una ventaja, una exclusividad, ser el único con exclusión de otros, algo sólo para él, él decide si otros deben o no participar de su privilegio. Tiene ese poder de decidir en relación a su invención permitir o no la intervención ajena.

En la ley de invenciones mexicana se -- menciona "la persona física que realice una invención o su causahabiente , tienen el derecho exclusivo de explotarla en su provecho, por sí o por otros con su permiso. Este derecho se adquiere mediante el privilegio de patente que otorgue el Estado y su ejercicio estará sujeto a las modalidades que dicte el interés público". Por explotar interpreto que se refiere a manufacturar el producto, emplear el procedimiento inventado, con - fines de lucro, principalmente.

Si se le toma en cuenta desde el punto-

de vista administrativo, efectivamente se trata de un documento; pero jurídicamente es la facultad legal para ser el único que fabrique el producto o utilice el procedimiento al que se refiere una invención, y decida, en su caso, que otras personas y con qué condiciones pueden concurrir en esa actividad. Físicamente, de hecho, debido a su característica de intangible, no puede ser sujeta de dominio exclusivo, pero de derecho, esto es, jurídicamente, sí es susceptible de apropiación.

El sujeto activo de este derecho es el titular de la patente, el que ha conseguido esa exclusiva y por lo tanto puede lícitamente ejercer actos de aprovechamiento industrial con fines mercantiles. Es a quién se le ha conferido esa facilidad jurídica de hacerlo, facilidad porque se está con ello abriendo al máximo la posibilidad de ganancia al evitar la concurrencia de más sujetos.

El objeto de este derecho lo es un bien intangible, pero susceptible de generar considerables beneficios mercantiles, financieros.

El sujeto pasivo lo es el resto de la sociedad, significando un no hacer, no intervenir en la industrialización del objeto de derecho. No debe actuar en ese territorio que jurídicamente ha sido re

servado para el sujeto activo.

La Patente es un derecho, una atribución, un poder, una facilidad jurídica o legal para reservarse para sí un trabajo, una labor porque se considera haber hecho los méritos necesarios para ello.

Es un impedimento, cuando menos teóricamente, un estorbo lícito, una dificultad para la actuación de otros en ese terreno vedado para el que no es titular de la patente. Se da lugar a una zona reservada a favor del solicitante, para ser explotada por él de manera única a menos que decida lo contrario y desee compartir con otros los frutos de trabajar en ese terreno que legalmente ha hecho suyo por un tiempo. Es una recompensa a las atenciones que ha tenido para con esa zona del conocimiento en comparación con otros que han sido indiferentes por no ocuparse de ella o - que sí lo hicieron pero no fueron capaces de hacerlo con tanta efectividad o también porque habiéndolo hecho no reclamaron para sí privilegio alguno, ya sea - por desinterés o por desconocimiento de los posibles beneficios legales a su favor.

Este derecho forma parte de su patrimonio, un bien con carácter de privado porque le és proprio, le pertenece. Patrimonio es algo que le pertenece, que le es propio, este derecho forma parte de ese

mundo de pertenencias individual, el cuál está sujeto su disposición, y puede ser donado, cedido gratuitamente sin ningún costo para quién la recibe o desprenderse de él totalmente a cambio de algún otro bien, principalmente dinero, y también conservarlo y darlo en uso exclusivo o compartido onerosamente sin deshacerse de él, hacer rentable, productivo ese patrimonio a través de otras gentes y del trabajo propio.

Es un bien cedible y mercantilizable; un agregado al conjunto de bienes valorables en dinero. En la propia ley se acepta que podrá cederse o transmitirse en todo o en parte por acto entre vivos o por vía sucesoria. Qué forma parte de su patrimonio, es aplicable para las conocidas como personas morales, las empresas, instituciones o todo organismo parecido, la patente estará en la lista de sus propiedades más apreciadas, útiles y económicamente valiosas, motivo de especial cuidado y defensa. Este derecho está apoyado por un derecho de oposición, de defensa frente a los ataques y perturbaciones de que pueda ser objeto, con el fin de, primero evitarlos o en su defecto cuando ya son un hecho eliminarlos, conservandole lo más pleno e imperturbable posible.

Este derecho de oponerse a la actividad abierta o clandestina transgresora es el complemento-

de esa parte del patrimonio para procurar su integridad.

Con esa acción legal opositora no sólo se pretende provocar la cesación del acto ilegítimo y conseguir una compensación económica para resarcir en algo el patrimonio que se ha visto negativamente afectado, sino lograr una sanción verdaderamente severa a través de la materia penal para desanimar a quienes - tengan intenciones también de hacerlo; éste derecho - de oposición lo hay para ejercitar en contra de la resolución oficial de conceder alguna licencia obligatoria o pública .

En la defensa de la patente está como paso base para la procedencia del reclamo judicial la constancia, la declaración escrita de la autoridad administrativa encargada de manejar los asuntos en materia de patentes en el sentido de que existe una actividad ajena no autorizada atentando contra la patente del reclamante

La finalidad de obtener una patente es que se transforme en el industrial abastecedor único original, proveedor de lo que no se debe encontrar en otro lugar, captador de la demanda total del bien motivo de la exclusividad, surtidor legal de un producto - marcado como suyo, la fuente propagante social del ob

jeto jurídico y receptora única de la contraprestación social por el bien recibido. El nacimiento y por lo consiguiente la distribución inicial, el origen debe ser el titular de la patente, sólo él, a través de sí mismo o de otros pero que él haya consentido; será el industrial originario diseñador práctico, concreto, material de la idea inventada: transformada en un producto, una mercancía posible de consumir, disfrutar o usar en bien ajeno. Su poder o ventaja será que puede llegar a ser creador oforente de un bien singular y con ello conseguir para sí el máximo grado de beneficio; se podrá concentrar en su totalidad la poca, regular o mucha demanda sin ser compartida a menos que su voluntad sea en contrario o que exista una participación industrial ajena no autorizada, involucrada ilícitamente a sabiendas o no de esa ilegitimidad.

El período para conservar el derecho de explotación exclusiva y el derecho de oposición no depende de la voluntad de su titular sino que ya ha sido determinado por el Estado, inclusive el acortamiento de ese período ante la pasividad del mismo titular y la ajena. La invención será patrimonio particular, unilateral hasta cumplirse el plazo fijado y una vez terminado pasa al patrimonio universal, multi lateral, ya que todo el que lo pretenda podrá ejercer

acte de dominio, de explotación sin perjuicio de que otros le hagan también, incluso simultáneamente; se convierte en un patrimonio compartido por todo mundo y podrá sacarle provecho cualquiera que lo desee.

B. Su Fundamento Constitucional

En el artículo veintiocho del más importante ordenamiento de nuestro país, la Constitución Política Federal, se autoriza los privilegios temporales a los autores e inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria; y se faculta para ello al poder ejecutivo federal.

Aún cuando en ésta ley se afirma que no constituye un monopolio, si atendemos al significado de esta palabra, mono-único, polo-in-vender, la patente implica precisamente el control de la oferta de un bien, de hecho tiende a serlo, pero jurídicamente se le ha desprevisto de esa categoría a estas consideraciones especiales.

Con relación a este privilegio cabe -- mencionar la disposición quinta del mismo ordenamiento federal en el sentido de que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos" y que el ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse

por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernamental cuando se ofendan los derechos de la sociedad. La patente representa un impedimento legal para dedicarse a un trabajo, esto es, la explotación del invento, pues si no se tiene el consentimiento del titular no debe realizarse, no puede llevarse a cabo lícitamente esa actividad, se invadiría el derecho de otro.

C. Excepciones al Principio de Exclusividad

Son casos en los que no cuenta la voluntad del sujeto activo porque no afectan, no atentan contra la integridad de ese derecho, o se justifican al sobreponer el bienestar social.

Se permite que aparte del titular otros empleen la invención:

1. Con fines de estudio o recreación.
El propósito no es explotarla, sino usarla para la investigación científica o didáctica.
2. Si lo han venido haciendo desde antes de que le fuera presentada al gobierno o de la fecha de prioridad.

Si esto llegará a suceder se estaría descubriendo la falta de novedad de la tecnología patentada y la improcedencia y error de parte de la autoridad al haberla concedido, procediendo la nulidad

de la exclusividad otorgada, pudiendo ser de oficio o a petición de alguien. Este con fundamento en el artículo de la Ley de Invenciones que establece "las patentes serán nulas cuando por error, inadvertencia, - carencia de datos u otros motivos semejantes se hayan otorgado en contravención a lo dispuesto en esta ley" , "por tanto serán nulas, fracción primera, si la invención no es patentable; fracción segunda, cuando la invención que amparen no tenga novedad o aplicación industrial.

3. En vehículos extranjeros que vengan de paso.

4. La Licencia Obligatoria.

Se puede solicitar a la autoridad a -- partir del cuarto año de vigencia de la patente si lo inventado no ha sido empleado o producido (explotado) , si se ha hecho pero se ha suspendido por más de seis meses consecutivos, si la demanda nacional no es cubierta totalmente, o si hay mercados en el extranjero no atendidos y se quiere para exportarlo. Y aunque no se menciona expresamente en la legislación, también debe proceder cuando el producto surgido de la explotación es de mala calidad, esto se deduce de la ley de la materia en la cuál se manifiesta que es explotación "la utilización permanente de los procedimientos

patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, efectuadas directamente por el titular, - sus causahabientes o licenciatarios, en volúmenes que correspondan a una efectiva explotación industrial y en condiciones adecuadas de calidad y precio; cuando la oferta no es suficiente en cantidad o calidad, al titular de la patente se le dará la oportunidad de ce rregir esas deficiencias.

Hay dos condiciones para que proceda - este permiso, esa concurrencia explotadora del solic tante, presentar un programa de fabricación y demos-- trar capacidad técnica y económica. Una vez atribuida esa licencia se tendrán dos años a partir de esa fe-- cha para la explotación, debiendo demostrarlo dentro de los dos meses siguientes, de lo contrario será re vocada.

Esta figura jurídica existe con el fin de no desperdiciar, de no abandonar una posibilidad - de satisfacción y de riqueza económica y comercial. Si el detentador de la exclusiva ha demostrado desinte-- rrés, ineficiencia o falta de capacidad en la explota-- ción, el gobierno sustituye la voluntad de éste y se le da la oportunidad a otros para participar en la -- misma y así dejar a los que se interesan en aprovechar ese recurso tecnológico haciéndolo productivo, o bien

colaborando para su mayor aprovechamiento, esto requiere la iniciativa de los interesados.

La licencia obligatoria es la aceptación oficial de la participación de otros en el campo abarcado por la patente, en esa zona restringida, y tiene como causa la incapacidad o inactividad explotadora -- del beneficiado con la exclusividad. Es la eliminación de ese estorbo legal para que los que sí son capaces y se interesan en él participen en darle a la tecnología realizada una utilidad práctica, concreta, real y no se quede como adorno, como un conocimiento inservible, sin ser usado industrialmente. Se pretende darle el valor superior, máximo al resultado del trabajo inventivo facilitando cuando sea necesario su uso por -- personas ajenas a la patente para desearse de aplicar su esfuerzo a la explotación de esos conocimientos y -- hacerles industrial y comercialmente productivos, involucrarse en el aprovechamiento de esa creatividad y expandir el disfrute de sus efectos, provocando que esa -- labor tecnológica trascienda en sus partes positivas socialmente.

La oportunidad que se da a otro para incursionar en esa área exclusiva, podría considerarse -- como una especie de sanción, sin embargo el afectado sale ganando pues recibirá un beneficio financiero por

la remuneración del licenciatarío, y quizá también de otro tipo; de que esa tecnología permanezca ociosa, - sin dar frutos a su generador ni a los posibles consumidores o usuarios de ella, a que sea explotada y produzca utilidad en dinero y en uso, es preferible esto último. Además se tiene el derecho de reaccionar a fin de evitar esa participación ajena en ese territorio - que se ha querido reclamar como propio y fuera del dominio de los demás.

La presencia y la recurrencia a ésta - figura jurídica, puede ser el inicio de exitosas empresas, una buena alternativa de negocio justo, aunque ese aparente descuido de parte del titular de la patente puede ser provocado por la incapacidad financiera o tecnológica, recomendable sería la ayuda estatal con el fin de apoyar el inicio y funcionamiento - de empresas basadas en la inventiva cuya rentabilidad y éxito es más seguro que incierto, sobre todo visto a largo plazo, como una estrategia de beneficio social sostenido y no efímero.

La existencia de la licencia pretende un balance entre los derechos de dos partes, por un lado, el productor de la idea inventiva que desea el más pleno goce de algo que ha sido provocado por su trabajo, por su empeño, por la intensidad y la cali-

dad de su esfuerzo, y por el otro lado les sujetos a quienes no se debe el nacimiento de lo inventado pero tienen el interés y la capacidad de aprovecharlo, tanto en beneficio suyo y como consecuencia de quienes consuman e usen el objeto de esa inventiva. Está condicionado el derecho del primero a su ejercicio en favor del grupo, y como resultado lógico del comercio, en favor de él mismo por la contraprestación que recibirá

5. La Licencia por Utilidad Pública.

El gobierno decidirá por causa de salud pública, defensa nacional o cualquier otra de interés público otorgarla. A diferencia de la licencia obligatoria, no será transmisible a otros. Tanto los titulares de una como de la otra pagarán las regalías que correspondan al detentador de la patente.

La diferencia con la licencia obligatoria es que ésta procederá a instancia, a iniciativa del sujeto interesado, éste será el provocador de ese movimiento jurídico, en cambio la licencia por utilidad pública tiene un paso anterior que se inicia por la decisión del Estado, de la autoridad, de liberar del impedimento que puede resultar la voluntad del beneficiado con una exclusividad, a ciertos inventos, de los que se requiere su aplicación lo más inmediata

y eficiente posible para resolver necesidades urgentes . para que los sujetos interesados en esa explotación sepan que está facilitado el camino para su legal explotación y manifiesten formalmente su interés de obtener una licencia de este tipo.

La licencia obligatoria sólo se otorgará después de algún tiempo de nacida la patente, lo que no sucede con la licencia por utilidad, ya que en la ley expresamente se menciona que la autoridad en cualquier tiempo avisará públicamente la disponibilidad a la explotación ajena de bienes incluidos en una exclusividad. La licencia obligatoria es un derecho -- con posibilidad de ser transmitido, cedido, mientras -- que para la licencia por utilidad no se contempla legalmente esa facilidad, se establece escuetamente que esas licencias serán intransmisibles.

Sí la licencia obligatoria procede por alguna deficiencia del patentante en la explotación , en cantidad y/o calidad, para la licencia por utilidad , no se hace mención a la necesidad de la ausencia de éstas dos situaciones para la procedencia de la misma. Pero sí es motivada ésta actitud gubernamental por una causa de interés público, la habrá cuando exista alguna necesidad urgente que no esté siendo cubierta satisfactoriamente, o que no pueda satisfacerla en un tiem-

po rápido sino con la concurrencia de más sujetos aparte del que tiene la patente. Si procediera aún cuando la explotación sea completa, suficiente y eficiente, esto sería una perturbación injusta para quien tiene la exclusiva y está demostrando capacidad y eficiencia suficiente para bastarse a sí mismo en la producción y oferta del bien de que se trata. Esta más bien procedería cuando acaba de darse una patente, y como el beneficiado requerirá de tiempo para lograr esa buena explotación, pues tardará en iniciarla o hacerlo en buena cantidad y calidad, y lo inventado requiere de un uso pronto y que cubra toda la demanda que exista de él; o cuando una invención es deficientemente explotada y nadie ha solicitado licencia obligatoria, muchas veces por desconocimiento de esa deficiencia o de ese derecho posible, y por eso se da a conocer la urgencia de explotadores de la idea inventiva. Es como una invitación a participar.

D. Aspectos Generales

Los titulares de una patente pueden ser tanto individuos como instituciones, empresas privadas o públicas; el poder jurídico que concede durará catorce años a partir de que fue concedida, y se tendrá como fecha legal, esto es, a partir de la cuál se da el derecho, el día y hora de presentación de la solicitud

o de la prioridad reclamada.

Hay dos requisitos que de acuerdo con la ley de Invenciones debe llenar para que su privilegio no dure menos; uno de espacio, ejercerlo en territorio mexicano; y el segundo de tiempo, hacerlo por sí o por otros dentro de los cuatro años siguientes a su concesión; en ausencia de lo anterior y no habiéndose solicitado una licencia obligatoria, terminará sin que sea necesaria declaración oficial. Sin embargo en el Tratado acerca del tema, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, se indica que la caducidad no podrá darse sino después de dos años de concedida la primera licencia obligatoria, según esto, mientras no se conceda ésta última, la patente seguirá vigente se aproveche o no.

Ese requisito de espacio puede ser inconveniente para muchos inventores mexicanos a quienes resultaría más fácil hacer la explotación fuera del país por contar con mayor apoyo, con más facilidades, después de todo se trata de utilizar esa invención y abastecer suficientemente de ella; preferible sería su explotación en terreno nacional, o sea su industrialización en nuestro país, pero si se encuentra mayor respaldo en el extranjero hay que aprovecharlo, y esto no debe ameritar el fin de la exclusiva.

C A P I T U L O I I I

E L C E R T I F I C A D O D E I N V E N C I O N

A. Concepto

En algunas áreas consideradas como fundamentales para el mantenimiento, desarrollo e integridad de la vida humana, se ha prescindido del sistema - patentario, pensando que el no uso o el empleo deficiente de un invento, retrasaría la solución de problemas relacionados con esos campos de la actividad económica. No se conceden patentes en asuntos íntimamente ligados con la salud, la alimentación y la producción agrícola, pero si se da un privilegio, aunque no tan amplio, por medio del certificado de invención, reconociendo - que una idea constituye una innovación y por consiguiente el derecho de recibir una prestación económica de aquellos que la aprovechan.

Sin embargo ésta situación puede resultar desalentadora y desventajosa para aquellos mexicanos que sí producen tecnología en esas áreas o están en posibilidad de producirla. Para evitar o frenar esos posibles abusos, el gobierno cuenta con la presencia de dos figuras jurídicas como lo son la licencia obligatoria y la licencia por causa de utilidad pública, que en estos casos se aplicarían de una manera más estricta para privar de una exclusividad a quién no esté haciendo uso de ella o lo haga de forma defectuosa. Serían una medida de presión cuando el detentador ac-

túa ineficientemente; es cierto que más abunda la inversión extranjera, pero hay muchos nacionales que participan de manera efectiva tecnológicamente y sería un beneficio tanto para ellos como para el país si tuvieran una total explotación económica de sus obras, aún cuando con esto también se beneficiara gente no nacional.

B. Su Objeto

Obligatoriamente están comprendidos en éste sistema:

"Los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos para consumo humano.

Los procedimientos biotecnológicos de obtención de productos farmoquímicos: medicamentos en general; alimentos y bebidas para consumo animal; fertilizantes; plaguicidas; herbicidas; fungicidas y productos con actividad biológica". 13

Y en los casos que sí procede la patentabilidad se puede optar por el certificado.

C. Aspectos Generales

No hay restricción para que otros utilicen la obra registrada, sino que legalmente está disponible para todo aquél interesado en usarla o fabricarla; esto con la condición de que previamente llegue a

13 Ley de Invenciones y Marcas, arts. 65 a 80.

un acuerdo con el titular del certificado en cuanto al monto y forma de pago de las regalías . Si las partes no lograrán armonizar sus intereses, el gobierno decidirá las condiciones de esa relación.

No se tiene la obligación de explotar - el invento para conservar su derecho, el cuál dura catorce años a partir de que se otorgó. Quizá los únicos motivos para optar voluntariamente por éste régimen, lo podría ser la falta de instalaciones, equipo, maquinaria adecuadas y/o de recursos financieros para aplicar la, y por consecuencia la terminación de su derecho -- prematuramente por el no uso. O aparte la conveniencia o el interés de industrializarlo en el territorio de otra nación.

Las facultades que se autorizan en México en materia de inventos, sólo tienen valer en su territorio, y lo mismo sucede con las autorizadas en los demás países, sólo valen dentro de sus propias fronteras. Existiendo con relación a este el derecho de prioridad, por el cuál al pedirlo expresamente, se tiene - un año a partir de presentada la primera solicitud, para que al solicitarlas en otro país se reconozca como fecha de presentación la que tenga la primera solicitud. Por lo tanto si vamos a exportar o simplemente a mostrar en otro país la innovación, deberá registrarse

la obra en ese lugar también, para que no se la vayan a acreditar otros como suya. Aunque en cualquier caso lo más conveniente es registrarla en la mayoría de los países, lo que claro resulta costoso.

Si llegará a suceder que dos o más personas, por separado, hubieren inventado lo mismo; para efecto de dar una patente o un certificado, se sigue el principio, de que el primero en tiempo (presentación de la solicitud) es primero en derecho.

La diferencia entre el certificado y la patente son; que en la patente se reserva legalmente el dominio industrial sobre la misma para alguien determinado de cuya voluntad depende dejar o no que otros ejecuten con fines de lucro; en el caso del certificado, no, cualquiera puede lícitamente participar en la explotación con la única condición de pagar las regalías al titular del certificado; en la patente se requiere la autorización del titular y en el certificado no, en el primer caso la ilicitud radicaría en explotar sin tener permiso, y en el segundo en hacerlo sin haber llegado a un acuerdo sobre la remuneración que se pagará al titular.

En el caso de la patente se debe industrializar la novedad dentro de cierto plazo y además hacerlo en nuestro territorio, lo contrario sucede --

con el certificado, no se impone ninguna de esas condiciones a su detentador para la conservación de su derecho.

En el sistema patentario existen figuras que no encontramos tratándose del certificado, como la licencia obligatoria, la licencia por utilidad pública, que son formas de ampliar el dominio sobre el invento a otras gentes aparte del beneficiado con la patente.

La patente da el derecho a la realización de una cierta actividad; en cambio el certificado, a la remuneración de parte de otros por dedicarse a una determinada labor industrial. El derecho a una actividad en el caso de la patente, y el derecho a un beneficio económico, en el caso del certificado.

C A P I T U L O I V

CONSECUENCIAS DE LA INNOVACION

Y DE LAS PREFERENCIAS LEGALES QUE ORIGINA

"Como es la Creatividad.

La podemos dividir en tres clases principales: espontánea, inducida y forzada.

Es espontánea cuando la idea llega de momento, no estamos buscando resolver ningún problema, sino que en circunstancias inadecuadas, nos aparece la idea, le vemos aplicaciones diferentes a un equipo, nos imaginamos un aparato, etc.

Es inducida cuando tenemos un problema y buscamos su solución. Se puede decir que es la forma normal.

Es forzada, cuando no tenemos un problema por resolver, sino que tratamos de buscarlo.

Se deben identificar los problemas del medio, con los que ya estamos acostumbrados a convivir... podemos decir que las personas creativas buscan con intención caminos diferentes. Tenemos todo un mundo de oportunidades para crear cosas nuevas y útiles, todo depende de nuestro interés por encontrarlas."

CARLOS AGUILAR GARDNER.

A. Para el innovador

El trabajo creativo provoca efectos de todo tipo, mínimos o de mucha consideración dependiendo del alcance de las funciones que posea. Ese impacto pudo haber sido provocado intencionalmente o sin haberlo planeado.

El producto naciente sólo afectará jurídicamente si es registrada en la oficina de gobierno encargada de ello, esto es, a petición de parte; el trabajador inventivo o por extensión, su causahabiente, deberá promover la existencia de una situación especial de él para con su trabajo, como se ha visto se le requiere satisfacer algunos requisitos legales para conseguir la atribución de esa situación especial, al igual que para conservarla, lograr la permanencia de la acción legal que le ha favorecido.

Conociendo las características que tienen y pueden llegar a tener las invenciones se puede precisar cuáles son y podrían ser las consecuencias de la actividad creativa innovadora para el propio inventor, los demás mexicanos y para nuestro país:

1. Factor de cambio social.- Entendiendo por cambio social, el proceso por el cuál se modifican poco, regular o mucho, la estructura y el funcionamiento de una sociedad. Proveniente de innovacio

nes ajenas o propias; consta de tres pasos sucesivos: inventar, difundir y consecuencias. Con la difusión se comunican las ideas nuevas a las demás personas. Las consecuencias son los cambios que ocurren dentro de el grupo social debido a la adopción o rechazo de las ideas nuevas; el cambio es un efecto de la comunicación. 14

La propagación de la novedad, su extensión a los demás individuos, será provocador de un impacto algunas veces benéfico y en otras perjudicial, en poco o largo tiempo. En ocasiones no tendrá un efecto importante, trascendente, sino de poca consideración, no modificará socialmente ningún aspecto; sin embargo las hay innovaciones que resultan una contribución notoria cultural, científica y mercantilmente hablando. Sus consecuencias pueden ser muy variadas, jurídicas, mercantiles, industriales, financieras, -- científicas.

"Una innovación técnico industrial puede dar lugar, .. a una serie de relaciones que deben ser reguladas por el ordenamiento jurídico. En este sentido, por ejemplo, han dado lugar a regulaciones jurídicas nuevas, por el sólo hecho de su utilización: el cine, la radio, la televisión, la energía atómica, los vehículos de motor; los ¹⁵satélites artificiales. Han -

14 Ver, J. Melville Herskovits, El Hombre y sus Obras, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973, p. 532; Everett M. Rogers y P. Ploy de Shomaker, La Comunicación de Innovaciones, Ed. Herrero Hermanos Sucesores, S.A., México, D.F., 1974, pp. 7 y 8.

sido tomados como punto de partida para el inicio de - nuevas industrias y comercios, el establecimiento de - empresas requirieron de personal especializado en ese tipo de tecnología, enrededor de ellos han crecido negocios surtidores que proveen la demanda de materia -- prima o de servicios de esas industrias. La novedad -- tecnológica se refiere a todos los aspectos de la acción y de la existencia humana y natural, los hábitos en el trabajo, la recreación, el estudio, la salud, etc. la vida cotidiana se ve influenciada casi siempre de - alguna manera.

Puede dar origen a actividades que antes no existían; un invento como el avión hizo necesario personas especializadas en el manejo y mantenimiento de esos aparatos; algo similar sucede con la computadora, con la que además se está sustituyendo en algunos trabajos al individuo; las formas de diversión, de trabajo, de comunicación son alteradas; antes de existir la lámpara de incandescencia, las labores nocturnas eran muy limitadas, por la insuficiente iluminación; cambia el tipo de vestimenta, la manera de educar; en fin varían las costumbres. 16

2. Fenómeno cultural.-"..Frente al orden de la naturaleza, hay el orden de las acciones, de lo que históricamente acontece a los hombres en sus afanes

15 Bauche, obr.cit., p.32.

16 Ver, H. Russel Bernard y Pertiti Pelto, compiladores, Tecnología y Cambio Social, Editores Asociados Mexicanos, S.A., México 1974.

por construir un mundo mejor o por destruir el orden preexistente..qué más estrictamente puede llamar suyo..

" El vocablo "cultura" designa al conjunto de..fenómenos no naturales, producto del esfuerzo humano.¹⁷ La cultura tecnológica es un trabajo dirigido a la producción de bienes materiales, es una actividad que se manifiesta en forma tangible, físicamente; existen multitud de objetos hechos por el humano a lo largo de su historia como muestra de su inquietud inventadora, y la manera como fue evolucionando, ayudándose a sí mismo para su sobrevivencia, su mejoramiento, su superación. Aunque algunas veces esa cultura no ha sido motivada por el legítimo deseo de bien vivir o superar se científicamente, sino por deseos injustificables de dominio.

Cultura tecnológica es el esfuerzo hecho para darse a sí mismo, más allá de lo natural de que dispone, ir agregando a su panorama conocimientos y situaciones novedosas, la exteriorización de sus capacidades, de sus ideas. La autodemostación de su poder. Así podemos diferenciar, entre lo que es simple descubrimiento y lo que es una invención. El objeto del primero es algo ya existente, un fenómeno natural; el segundo como fenómeno cultural, es algo elaborado por el humano, o sea, algo artificial. 18

17 Juan Manuel Terán, Filosofía del Derecho, ed. Porrúa, S.A., México, D.F. 1980, p.34.

18 Ver, J. Melville Herskovits, ob. cit., pp. 532 a 545.

3. Enriquece el acervo científico y tecnológico.- "...producir una imagen del universo que sea clara y exacta. Describir las relaciones secretas, las armonías ocultas y los ritmos profundos de la naturaleza. Comprenderlos, saber utilizarlos, dotando al hombre de una visión y de un poder cada vez mayores. Tales son los objetivos de la Ciencia."

"...el conocimiento científico es, pues, conocimiento comprobable. Es producido por el entendimiento racional. Muestra las cosas tal y como son."

La invención es en sí misma un conocimiento exacto y razonado, forma parte de la tecnología, por lo que es un recurso del que la ciencia se auxilia para conseguir sus objetivos.

4. Genera bienestar y progreso económico.- Nos facilita el proveernos de los elementos necesarios para una vida más cómoda, propicia riqueza material, variedad de satisfactores más eficaces.

5. Puede ser objeto de comercio.- Es un artículo de consumo, con un valor de cambio en el mercado nacional e internacional, es motivo de transacciones financieras de gran consideración, involucran - el suministro, la explotación de conocimientos tecnológicos, susceptibles de tener un precio, un valor en dinero. Es posible obtener un provecho financiero ven-

diéndola como información o permitiendo actos económicos que legalmente sólo le corresponden a quién tiene derecho sobre ella.

Ese provecho comercial se da también al llevarla a la práctica, al manifestarla materialmente y comercializarla. Es objeto de actos mercantiles tal cuál, o sea como información; y cuando se le da una existencia física, de las dos formas genera negocios comerciales.

6. Ocasiona nuevas necesidades y provoca dependencia.- Los usuarios se van habituando a ese nuevo proceso o artículo, a tal punto que llega a resultar "indispensable" ; para aplicar la invención se requiere además en ocasiones de nuevas materias primas ; genera nuevas relaciones económicas y de otro tipo entre las personas y países.

El haber inventado y tener preferencias a su favor, le puede representar al innovador, satisfacciones de tipo moral y beneficios económicos: ser invitado a dar conferencias, cursos, entrevistas; a participar como asesor, investigador o representante comercial de alguna corporación privada o pública; recibir premios en especie y/o en efectivo, reconocimientos públicos por parte del sector privado o del gobierno.

Como va el titular de la patente o del certificado de invención, a defender su derecho, su situación jurídica especial, al ser perturbado ilícitamente en el gozo de su privilegio. Al respecto la Ley de Invenciones califica como delitos: el fabricar o elaborar productos amparados por una patente o un certificado de invención, sin consentimiento de su titular, y en el caso del segundo, sin el acuerdo respectivo; y emplear métodos o procedimientos patentados o amparados por un certificado de invención, sin los requisitos anteriores. Por lo tanto el perturbador estará llevando a cabo acto delictuoso.

Tiene a su favor acciones por la vía pénal y por la vía civil contra aquellos que no respeten su derecho, para evitar que continúen haciéndolo; las consecuencias del ejercicio de esas opciones judiciales, podrán ser la de privar de su libertad física al autor del ilícito; la incautación de los elementos materiales de los que se auxilia para cometer el acto ilegal, así como el producto del mismo; el pago de sanciones económicas, y también indemnizar al afectado por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Para que proceda la acción penal se requiere contar con la declaración oficial de que efectivamente existe el hecho que se está reclamando, la invasión de un dere--

cho sobre una tecnología. Esta declaración le corresponde a la autoridad encargada de otorgar esos privilegios; en el área civil no se menciona que esto sea necesario, pero no estaría de más contar con ella, - pues sería una prueba importante. En materia penal serán competentes los tribunales federales, y en materia civil estos o los del fuero común (cuando sólo afecta intereses particulares).

Hay varias maneras, posibilidades, alternativas como pudiera conseguir beneficios en dinero, un mejoramiento en sus finanzas, en su economía: la explotación personal y la explotación ajena.

La explotación personal o directa, es la que hace por el mismo, como empresario, como industrial; esto le conviene bastante, sobretodo si es titular de una patente, ya que se supone será el único oferente del satisfactor nuevo o el único usador del procedimiento registrado, sólo que para eso debe tener un lugar donde hacerlo, los elementos materiales-necesarios como las máquinas, aparatos, herramientas, el personal auxiliar en esa labor, recursos materiales y financieros. La incapacidad, insuficiencia de recursos o conveniencia personal son el motivo por el cual consiente la intervención explotadora ajena, derivada o delegada, a cambio de un beneficio financiero, pue-

de dar una licencia exclusiva, esto es, sólo a una -- persona, o autorizar a varias, esto sería mediante un contrato de explotación del invento patentado. Por la obligación de aplicarlo en territorio mexicano, si se trata de un extranjero, que no radica en nuestro país y no tiene la posibilidad o no desea hacerlo, contrataría con otro para que lo haga, por ejemplo.

Asimismo puede optar por una explotación combinada, o sea, tanto personal como ajena, gana como explotador y como licenciante. Un camino más, la explotación personal, pero con la participación de un socio que sí tenga la capacidad de industrializar y financiera. Otra posibilidad, recibir un beneficio por la venta, la cesión onerosa de su derecho; los inversionistas que intervengan, es decir, los licenciarios, socios o adquirentes pueden ser mexicanos o extranjeros, o ambos, en este caso se estaría hablando de una coinversión, con los límites en materia económica existentes en las leyes.

B. Para los demás individuos

Los efectos sociales, lo pueden ser de tipo laboral, para los científicos y demás estudiosos, para el consumidor, para los industriales y comerciantes, para los empresarios o propietarios de recursos suficientes para ser inversionistas:

La existencia de un impedimento jurídico para laborar en un área industrial determinada. La obligación legal de abstenerse de copiar el avance inventivo, a menos de que reuna las condiciones exigidas en la ley; de ser así es un nuevo campo de trabajo en el cuál ocuparse, probable originador de nuevas empresas y más empleos.

Adquisición de nuevos conocimientos tecnológicos, que pueden ser de utilidad para realizar otras investigaciones y abrir nuevos campos de estudio. Una mayor diversidad de productos y servicios en beneficio de los consumidores; aumentar las opciones en -- cuanto al precio y la calidad de los satisfactores.

Para los inversionistas una nueva oportunidad de trabajo, de negocio. Una novedad cuyo aprovechamiento comercial puede resultar financieramente -- ventajoso para quienes decidan invertir sus recursos -- en ello.

La presencia de satisfactores más agradables o eficaces; reducción de esfuerzo, dinero, tiempo, riesgo, en fin, los gastos para realizar un trabajo podrían ser menores.

C. Para el País

Concentración de información, que se logra gracias a la descripción de la idea, que el interesado debe hacer a la autoridad. De otra manera datos --

novedosos y valiosos estarían dispersos. Son una importante fuente de consulta; la acumulación de más conocimientos que por ellos mismos, aún sin darles una aplicación práctica pueden servir de base para la investigación y aportación de más ideas interesantes y útiles para la ciencia de nuestro país y de más allá de nuestras fronteras. Esos conocimientos, cierto, quizá de todos modos se llegaría a ellos; pero mientras más pronto es mejor, en la mayoría de los casos.

Mayor autosuficiencia tecnológica. Ser útiles a nosotros mismos resolviendo con nuestro ingenio creativo los problemas que se nos presentan. Los inventos mexicanos muchas veces pueden resultar ser -- más sencillos, pero menos costosos, más eficaces, más completos; adaptados a nuestros recursos y necesidades, dando una solución más radical que la tecnología hecha por extranjeros. No se trata de ser totalmente independientes en materia tecnológica, en algunos casos será más conveniente aprovechar conocimientos generados fuera de nuestra territorio; se trata de beneficiarnos de nuestra propia capacidad, en ocasiones se usa en nuestro país tecnología que no está adecuada a nosotros, -- por su costo y lo complicado de su funcionamiento, y -- sin embargo desaprovechamos tecnología mexicana que -- tiene una igual función, menos costosa y más eficiente.

El objetivo es tomar lo que ya tenemos, sí es de mejor calidad y no ver a todo lo extranjero como lo mejor -- sin antes haber visto lo existente en nuestra nación , que puede resultar un satisfactor más conveniente.

El uso de parte de la administración pública de determinada tecnología puede significar una - disminución considerable de gastos y de tiempo en la - prestación de los servicios públicos. El uso de satisfactores más eficientes es un elemento que hace posible el mejoramiento de las funciones públicas.

Es posible tomar como punto de partida a un invento para iniciar la existencia y funcionamiento de un nuevo negocio que permitirá dar empleos, ya sea de una nueva industria o de un nuevo negocio mercantil, en otros casos no requerirá de establecer una nueva empresa pero sí de más personal.

Desarrollo de la industria y del comercio nacionales debido a la aplicación en esos campos, de medios de producción y de artículos más eficaces . Algunos de ellos tendrán también la cualidad de un menor costo, permitiendo con ello un ahorro importante.

La exportación del adelanto, y también dejar de hacer importaciones que resultan onerosas

Una de las características del comportamiento creativo es hacer frente a los problemas y --

discernir, en medio de cualquier situación..Todos esos inconvenientes que se van mostrando en el intento de mayor bienestar y conocimiento, despiertan y animan la voluntad de superarlas, la actividad transformadora para rebasar los límites encontrados e ir más allá de -- donde hasta entonces se ha llegado, ese trabajo que al principio servía para sobrevivir, o para satisfacer el ansía de más vasto saber, ahora es un motivo de negocio, casi todas las principales actividades y relaciones económicas giran alrededor y son consecuencia de algún invento, las empresas automotrices, editoriales, de alimentos, textiles, de artículos electrónicos, etc.

"En cierto sentido, la historia de la creatividad se confunde con la historia de la humanidad. En efecto, el ser humano..no sólo ha sabido fabricar instrumentos para suplir su debilidad biológica en la lucha por la vida, sino también ha sabido transmitir dichos instrumentos y sus modos de empleo a sus semejantes y herederos. De generación en generación..han sido perfeccionados, se han inventado otros y, de ese modo, un orden nuevo ha sacudido el orden natural.."

"Muchos inventos son el fruto de la investigación y la experimentación conscientemente dirigidas...pero muchos de ellos se originan de un modo enteramente accidental, como resultados imprevistos del

manejo y quizá del juego con materiales y técnicas. Es ésta especie de curiosidad unida a la experiencia y - la pericia en el oficio, más bien que la necesidad, - la que origina las invenciones". Dicen, Beals y Hoi-
jer. 19

Actualmente la labor inventadora es -- vista sobre todo como una función, una actividad considerablemente lucrativa, muchas empresas invierten - una cantidad importante de recursos para el desarrollo de tecnología, con el fin de conservar y/o mejorar su posición comercial; la innovación ha pasado de ser - una necesidad de supervivencia y de superación, a convertirse además para algunos, en una necesidad empresarial, un factor de lucro, un elemento que les permite competir y no quedarse atrás en el mercado en el - cuál se desenvuelven. Un recurso para mantenerse a la altura de sus competidores manteniendo y superando la calidad de sus productos; así podemos hablar de producción individual y producción corporativa de tecnología, la primera es la que surge del inventor independiente y la segunda de las empresas.

El productor de novedades industriales abre su mente, la dispone a la búsqueda de nociones que -- quizá, al principio no son claras, ni exactas, pero para él representan otra posibilidad de investigación-

19 Ralph L. Beals y Harry Hoijer, Introducción a la Antropología, Ed. Aguilar, S.A. de Ediciones 1979, Madrid, pp.701-702.

y de conocimiento. La exploración minuciosa, el cuidado de los detalles, su perseverancia y constante esperanza, su confianza en la utilidad de su trabajo han hecho posible grandes avances culturales.

"La creación requiere un acto de valor cuando es una noción nueva..; t l vez sea ese valor lo que distingue al creador..Tiene que ser imaginativo, - audaz y estar tan dominado por sus propias visiones,co mo para no hacer caso de las críticas..Es indispensable esa orimera mente original para descubrir que hay orden hasta en el caos.,desafia las nociones existentes, para ir en busca de lo desconocido. Tiene una fe inexplicable en el cambio y en el hecho de la originalidad." 20

Algunos consideran como rasgos importantes del innovador:

"Receptividad.- Es la sensibilidad del individuo ante las imágenes, sonidos, los sucesos y -- las ideas que le asalten.

Sinceridad.- Con que encara su propia vida interior. No suprime ni se niega a encarar sus emociones, ansiedades y fantasías..se dice que el individuo creador está mejor capacitado para renunciar al control consciente y enfrentarse sin temor y ansiedad a los impulsos y fantasías que brotan de las capas más primitivas e inconscientes de la personalidad. Tiene -

20 Robert E. Mueller, Inventiva, espíritu -- creador en el arte y en la ciencia, ed. Libreros Mexicanos Unidos, México 1965, p.35.

muy pocas barreras interiores..El individuo incapaz - de creación tiende a censurarlas.

Independencia.- Tiene la facultad de - liberarse de la red de presiones sociales que encierra a los demás. No pierde tiempo preguntándose: ¿ Que -- pensará la gente ?..Es capaz de poner en duda supues-- tos que todo el mundo acepta. Aquellos que han elabo-- rado innovaciones de peso se han apoyado, casi siempre en la labor de otros, son independientes pero no han - cortado sus amarres.

Flexibilidad.- Puede jugar con una idea , darle mil vueltas, juzgarla desde mil puntos de vis-- ta, decirse que es cierta y, enseguida, decirse lo con-- trario. Algunos observadores han comentado..que posee cierta cualidad infantil, en el sentido de que no se - ha dejado atrapar por los lazos de rigidez que atan a los demás. Esto le permite hacer toda clase de combina-- ciones con la experiencia." 21

Lo que para muchos no es motivo de inte-- rés, para él, sí lo es, lo que para otros no es posi-- ble, para él sí puede serlo. "El ser humano es un ente con necesidades de muy diversa índole. Su actividad se encamina a la satisfacción de ellas y para cubrirlas - combina su inventiva con los elementos materiales que le proporciona el medio circundante.

21 John W. Gardner, Evolución Constante, ed.Li-- breros Unidos Mexicanos, México 1965, pp.65 a 69

...ha elevado en diferentes grados su capacidad para servirse de los factores naturales, o sea, ha mejorado paulatinamente los medios para extraer y aprovechar la riqueza geográfica. La historia de la humanidad registra una sorprendente mutación de las aptitudes del individuo para enfrentar obstáculos y obtener instrumentos que lo conduzcan a llenar sus exigencias cada vez más complejas." 22

La inventiva, es un oficio que enriquece a la sociedad con una nueva utilidad económica antes inexistente. 23

La naturaleza le brinda satisfactores que en su estado natural, tienen para él, una utilidad muy limitada, en comparación con sus necesidades vitales primarias y sus aspiraciones. Por medio de su quehacer creativo, logra incorporarles una utilidad diferente, aumentando así las alternativas de empleo de aquello que encuentra en la naturaleza. Agregándoles -- con ello funciones que en la forma primitiva o solos -- no podrían tener, sacándole un mayor provecho a lo que tiene disponible, como si de una rama se hicieran brotar muchas otras; la apariencia de las cosas no ha limitado al que usa su inventiva, para ir más allá de esa apariencia y encontrarles múltiples usos y posibilidades a través de su imaginación y trabajo práctico, ma

22 Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pp. 487 y 488.

23 Ver, Francisco Ferrara, Teoría Jurídica de la Hacienda Mercantil, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid 1950, pp.9-10.

nual, multiplicando su mundo material con todo aquello que él construye para diferentes fines, entretener, recreación, trabajo.

La actividad por medio de la cuál, transforma las materias primas naturales, mediante su cambio de forma, la alteración de sus propiedades (calidades) por medios físicos o químicos, o combinándolos entre sí, lo es la Industria.

Debido a ello, ha dado origen a lo que los antropólogos llaman "cultura material", los objetos y sustancias que ha fabricado y que históricamente de alguna manera, reflejan su grado de desarrollo.

La tecnología, tratada desde el punto de vista jurídico, puede ser de dominio público o de dominio privado. Es de dominio público cuando cualquier sujeto, todo individuo puede usarla si lo desea, no existe la condición de tener el permiso o consentimiento de otro para proceder lícitamente a aplicarla; el caso contrario, es con la tecnología de dominio privado, ha sido reservado su uso para alguien determinado, el sujeto solicitante, reclamante de un poder exclusivo respecto a ella, y favorecido por la decisión de la administración pública aceptando acontezca esa situación.

El sujeto beneficiado puede seleccionar

de entre varias posibilidades de aprovechar ese poder como ya se ha visto, ejercer un total dominio de uso evitando consentir la participación de otros sujetos: aceptar que el dominio de uso lo ejerza de hecho, otro o varios sujetos a cambio de corresponderle con beneficios económicos o sí él lo decide sin ésta reciprocidad. Otra elección, la de pasar esa facultad de dominio, definitivamente a otro individuo o persona moral con un costo o sin él.

Ser el centro receptor de los beneficios generados, aceptar o rechazar la pretensión ajena de intervenir en el empleo de la tecnología cuyo dominio tiene, es su privilegio. El uso del bien con que se ha visto agraciado es su derecho y también su deber; ese derecho no debe permanecer inerte, a través de su acción o sirviéndose de la acción ajena deberá (teóricamente) mantener la validez del poder exclusivo conseguido. El contrato llamado por muchos como de "transferencia tecnológica", será el medio para explotar a través de otro u otros la tecnología privada; ese contrato es el acto para legitimar la incursión en el trabajo tecnológico industrial reservado, pudiera ser visto como una forma de extender su poder, su facultad, por voluntad del dominante, una oportunidad de no dejar inútil, improductivo su derecho, a-

regarle su mayor trascendencia personal, jurídica, económica, social, hacer de él un derecho patrimonialmente productivo, darle su máximo alcance, mantenerlo plenamente activo, en uso continuo.

La explotación de la tecnología puede ser propia, delegada o compartida; la primera la realiza en forma exclusiva él mismo, el sujeto titular; la segunda el o los sujetos autorizados por dominante legal; en la tercera, tanto el titular como los autorizados por él.

CONCLUSIONES

1. La ley favorece al inventor con una exclusividad sobre el invento, pero de diferente tipo, según el caso:
para explotarlo (patente)
para cobrar una renta por el uso que otros hagan de él (certificado de invención)

En la primera se deja abierta la posibilidad para su titular de conseguir un máximo de utilidades por la explotación del mismo, en virtud de la ausencia, por lo menos en teoría, de competidores, al tener - el consumidor esa única opción; y la de -- vender su derecho, debido a su magnitud, - en comparación con el certificado, a un mayor precio que éste último.

2. Se le ha venido dando a ese sistema jurídico, un carácter meramente registral, siendo que su verdadera finalidad debe ser económica; y esto se logrará dándoles a los - avances inventivos realizados en México, - trascendencia no sólo teórica, sino práctica, el máximo valor mediante su aplicación, su aprovechamiento industrial y comercial en nuestro país. Tomarlos como base para - la formación de nuevas empresas; usarlos -

en la administración pública y dar facilidades administrativas para su aplicación general y por lo tanto la extensión de sus beneficios.

Explotarlos no sólo para sustituir - importaciones, reducir gastos o tener más independencia tecnológica, sino también - con el fin de agandar nuestra autcapacidad para producir riqueza económica (satisfactores, empleos) y financiera (dinero).

Preferible sería el patrocinio, la - incursión en esa actividad de la iniciativa privada mexicana, en su defecto de la extranjera, y a falta de ambos, del gobierno, de algunas de sus instituciones, dando financiamiento vía crédito o vía asociación, principalmente en áreas como la salud, la energía, y en aquellas cuyas -- ventajas en cuanto a costo y eficiencia - sean notorias. Tomando muy en cuenta el - trabajo de los inventores independientes.

El apoyo que se les brinde no debe - ser visto como un acto de benevolencia, si no como una inversión que al gobierno le puede representar un óptimo rendimiento y eficiencia en sus tareas, y a los empresa

rios la oportunidad de hacer un excelente negocio.

3. Sugiero que una vez solicitada una venta sobre una tecnología, de oficio la autoridad proceda al examen de novedad y - la duración del trámite sea cuando mucho de un año.
4. Mayor productividad y eficacia se puede - conseguir, cierto, con más trabajo; pero porqué no, combinar la cantidad con la calidad de ese trabajo. Y al hablar de calidad me refiero no sólo a la buena organización de ese esfuerzo, sino además al apoyo tecnológico.
5. Util sería contar con un buen sistema de información científica y tecnológica privados y núblico; y buscar, convocar, contactar a los potenciales fuentes o productores de ella.

BIBLIOGRAFIA

ABAD, CARRETERO LUIS
Instantes, Inventos y Humanismo;
Herrero Hermanos, Sucesores S.A., México 1966

AGUILAR, GARDNER CARLOS
La Creatividad y el Proceso Creativo
Editores Asociados Mexicanos, S.A.
México, 1980.

ALLEN, MYRON S.
Creatividad Morfológica
Herrero Hermanos, Sucesores S.A., México 1963

ALVAREZ, SOBERANIS JAIME
La Regulación de las Inventiones y Marcas, y
de la Transferencia Tecnológica.
Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1981

AMILCAR, O. HERRERA
La Larga Jornada
Siglo XXI Editores, S.A., México 1981

ARAUJO, VALDIVIA LUIS
Derecho de las Cosas y Derecho de las Sucesiones.
Editorial Cajica -Puebla, Pue., México 1964

ARELLANO, GARCIA CARLOS
Derecho Internacional Privado
Editorial Porrúa, S.A., México 1981

BARRERA, GRAP JORGE
Tratado de Derecho Mercantil
Editorial Porrúa, S.A., México 1957

BAUCHE, GARCIA DIEGO MARIO
La Empresa, Nuevo Derecho Industrial
Editorial Porrúa, S.A., México 1977

BERNARD, H. RUSSEL Y PERTTI PELTO, compil.
Tecnología y Cambio Social
Editores Asociados Mexicanos, S.A., Méx. 1974

BOCK, PHILIP K.
Introducción a la Moderna Antropología Cultural.
Fondo de Cultura Económica; México 1977

BRANCA, GIUSEPPE
Instituciones de Derecho Privado
Editorial Porrúa, S.A., México 1978

BRUN, JEAN
La Mano y el Espíritu
Fondo de Cultura Económica, México 1975

GASTAN, TOBERNAS JOSE
Derecho Civil Español Común y Foral, tomo II
v-I.
Instituto Editorial Reus, Madrid 1964

GERVANTES, AHUMADA RAUL
Derecho Mercantil, primer curso
Edit. Herrero, S.A., México 1977

CONE, CYNTHIA A. Y PERTITI J. PELTO
Guía para el Estudio de la Antropología Cultural.
Fondo de Cultura Económica, México 1977

CUSTER, DAN
La Mente en las Relaciones Humanas
Compañía Editora Continental, S.A.
México 1981

DE PINA, VARA RAPAEL
Elementos de Derecho Mercantil Mexicano
Editorial Porrúa, S.A., México 1981

DERRY Y.K. Y TREVOR I. WILLIAMS
Historia de la Tecnología, v. 1,2 y 3
Siglo XXI Editores, México 1978

DOMINGUEZ, VARGAS SERGIO
Teoría Económica
Editorial Porrúa, S.A., México 1977

FERRARA, FRANCISCO
Teoría Jurídica de la Hacienda Mercantil
Edit. Revista de Derecho Privado-Madrid 1950

GARCIA, DIAZ NATALIA, ANTONIO SANCHEZ MOLINA
Y VICTORIA ANDRADE DE HERRERA.
Síntesis de Geografía Física y Humana
Editorial Trillas, México 1970

GARCIA, MAYNES EDUARDO
Introducción al Estudio del Derecho
Edit. Porrúa, S.A., México 1978

GARDNER, JOHN W.
Evolución Constante
Libreros Mexicanos Unidos, México 1965

GARRIGUES, JOAQUIN
Curso de Derecho Mercantil. Tomo I
Edit. Porrúa, S.A. , México 1977

GOLDNER, BERNARD B.
La Estrategia del Pensamiento Creador
Compañía Editorial Continental, S.A.
México, 1964

HERSKOVITS, J. MELVILLE
El Hombre y sus Obras
Fondo de Cultura Economica-México 1973

HILL, RICHARD M., RALPH S. ALEXANDER Y JAMES
S. CROSS
Mercadotecnia Industrial
Editorial Diana, México 1980

IBARROLA, ANTONIO DE
Cosas y Sucesiones
Edit. Porrúa, S.A. - México 1964

JAQUI, HUBERT
Claves para la Creatividad
Editorial Diana, México 1979

MANTILLA, MOLINA ROBERTO

Derecho Mercantil

Edit. Porrúa, S.A., México 1978

MESSINEO, FRANCESCO

Derecho Civil y Comercial, Tomo III

Ediciones Jurídicas, Buenos Aires 1971

MUELLER, ROBERT E.

Inventiva, Espiritu creador en el arte y en la ciencia

Libreros Mexicanos Unidos, México 1965

NADAL, ESEA ALEJANDRO

Instrumentos de Política Científica y Tecnológica en México.

El Colegio de México, Méx. 1977

PENROSE, EDITH T.

La Economía del Sistema Internacional de Patentes.

Siglo XXI Editores, S.A., 1974

PEREZNIETO, LEONEL Y JORGE WITKER

Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
México, 1976

PUENTE Y P. ARTURO Y CALVO M. OCTAVIO

Derecho Mercantil

Editorial Banca y Comercio, S.A., Méx. 1981

RAMELA, AGUSTIN

Tratado de la Propiedad Industrial-Tomo I
Ed. Hijos de Reus Editores, Madrid 1913

RINCON, ARCE ALVARO Y ALONSO ROCHA LEON
abc de Física y abc de Química
Edit. Herrero, S.A., México 1972 y 1971

RODRIGUEZ, Y RODRIGUEZ JOAQUIN
Curso de Derecho Mercantil
Ed. Porrúa- 1947

ROGERS, EVERETT M. Y F. FLOY DE SHOMAKER
La Comunicación de Innovaciones
Ed. Herrero Hermanos Sucesores, S.A.
México, 1974

ROSEMBERG, NATHAN
Economía del Cambio Tecnológico
Fondo de Cultura Económica-México 1979

SEPULVEDA, CESAR
El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial
Ed. Impresiones Cuadernos S.A., 1965

TAULIS, MARIA TERESA
Inventos que Cambiaron al Mundo
Editorial Porrúa, S.A., México 1975

TERAN, JUAN MANUEL
Filosofía del Derecho
Edit. Porrúa, S.A., México 1980

TOPFLER, ALVIN
El "Shock" del Futuro
Plaza & Janes, S.A., Editores-Barcelona 1979

TRABUCHI, ALBERTO
Instituciones de Derecho Civil v.I
Edit. Revista de Derecho Privado-Madrid 1967

VERALDI, GABRIEL Y BRIGITTE VERALDI
Psicología de la Creación
Ediciones Mensajero, Bilbao 1974

SABATO, JORGE A.
La Producción de Tecnología
Ed. Nueva Imagen, México 1982

TESIS
BALDERRAMA, HUGUES ALEJANDRO
Fundamentación de la Ley de Propiedad Industrial y Estudio de los Derechos del Inventor.
UNAM, 1967.

ISLA, FUGA DURAN HECTOR
Nuevo Enfoque sobre diversos aspectos derivados de la Ley de Propiedad Industrial.
Universidad Autónoma de Guadalajara, 1971

REVISTAS
CAMPILLO, SAINZ JOSE "Política General y Actividades de la Secretaría de Industria y Comercio", Revista "Comercio Exterior", v.26 n.7, julio 1976; México, D.F., Banco Nacional de Comercio Exterior.

DE PINA, VARA RAPHAEL. "La Nueva Legislación Soviética sobre descubrimientos, inventos y proyectos de innovaciones; en Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. año XIII, enero-diciembre 1975, n.25-26. Méx. D.F., ed. David Rangel Medina.

ORTIZ, PINCHETTI J. "La Reforma al Régimen de la Propiedad Industrial"; en "Jurídica"; Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Tomo I n.10 julio 1978, México, D.F..

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

CIENCIA ILUSTRADA, v. I

Editor, Victor Civita-Sao Paulo, Brasil 1974

ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES, v.7

Edición española, Aguilar S.A. de ediciones Madrid 1975.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXI

Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L.

Buenos Aires-Argentina 1964

ENCICLOPEDIA LABOR, tomo X, sección Medios Modernos de Transportes; tomo V, primera parte, sección "La Humanidad Primitiva": tomo IX, sección Economía.

Editorial Labor, Barcelona 1971, 1971 y 1972

DE GALIANA, MINGOT TOMAS
Pequeño Larousse de Ciencias y Técnicas, Dic-
cionario. Editorial Larousse, París 1967

GARCIA, PELAYO Y GROSS RAMON
Pequeño Larousse en color, Diccionario Enci-
clopédico.
Editorial Noguer, Barcelona 1972.

LEGISLACION

LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1883 Y SUS REVISIONES

LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1903
Diario Oficial de la Federación 15 de agosto
de 1903.(D.O.F.)

LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 1928
D.O.F., 27 julio de 1929

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942
D.O.F., 31 de diciembre de 1942

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION

Sección 9 del material didáctico del Curso
Básico de Superación Personal para Adultos.
COLEGIO NACIONAL DE PENTATHLETAS, A.C.

DIARIOS

Desplegado "Casa y Tiempo"(temas sobre el
Diseño Industrial), Universidad Autónoma Me-
tropolitana.

EL SOL DE MEXICO--Sección A--Página 21, Domi-
go 14 de julio de 1985.

EL SOL DE MEXICO - Sección A - Págs.1 y 15,
lunes 12 de agosto 1985.

Artículo de DIANA ANABELL MENDOZA, en el se
menciona que empresas norteamericanas y japo-
nesas se interesan por las patentes sobre in-
ventos hechos por mexicanos para la industria
lización del nopal.

PROGRAMAS DE TELEVISION
IMEVISION

"EL INGENIO DEL MEXICANO"

Canal 7, serie 1985-86

"CAMBIO"

Canal 13 y 22, serie 1985-86

"ARTESANOS Y ORFEBRES"

Canal 13, serie 1985

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

"EL MARAVILLOSO MUNDO DE LA CIENCIA, hacia el
mañana".

Canal 11-IPN, serie 1983-84-86.

TELEVISA**"LAS PATENTES"**

Canal 8 , La Universidad para Todos , 25 de agosto de 1983.

OTROS

Folleto del INFOTEC (innovación, información, tecnología) sobre el Curso "ADMINISTRACION DE TECNOLOGIA".

Folleto de la DIRECCION DE INVE#CIONES, MARCAS Y DESARROLLO TECNOLOGICO: ¿ Conoce usted el potencial de su empresa?

Diario "EL UNIVERSAL", segunda parte de la primera sección, pág. 21 y 24, Domingo 3 de agosto de 1986. Artículo de JUAN ARVIZU ARRIJOJA -- "Pierde México millones de pesos por falta de apoyo a inventores. (inventores proponen la integración de un fondo financiero para el fomento industrial de inventos mexicanos).